

300609

2
24

UNIVERSIDAD LA SALLE

FACULTAD DE DERECHO

INCORPORADA A LA U.N.A.M.

**“ANALISIS JURIDICO POLITICO EN
TORNO A LOS ELEMENTOS
DEL ESTADO”**

TESIS PROFESIONAL QUE PARA
OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A

MARIA CARMEN BARROS ESTEVEZ.

A S E S O R D E T E S I S
LIC. GONZALO VILCHIS PRIETO.

MEXICO, D. F., A TRECE DE MAYO DE 1997.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

A QUIENES LES DOY
LAS GRACIAS POR
HABERME DADO LA
VIDA, SU AMOR Y UN
FUTURO. GRACIAS POR
SIEMPRE.

A MIS HERMANOS:

QUIENES ME HAN
APOYADO SIEMPRE Y
A QUIENES LES DESEO
EL MEJOR DE LOS
EXITOS, POR SIEMPRE.
GRACIAS.

A MIS ABUELOS:

A QUIENES A PESAR
DEL TIEMPO Y LA
DISTANCIA, SIEMPRE
TENGO PRESENTES Y
NUNCA OLVIDARE.
GRACIAS POR SU
INMENSO CARINO

A TODA MI FAMILIA . . .

A MIS AMIGOS. . .

MUCHAS GRACIAS

MARIA CARMEN.

**"ANÁLISIS JURÍDICO POLÍTICO EN TORNO A LOS ELEMENTOS DEL
ESTADO"**

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

ELEMENTOS DEL ESTADO

I.	ELEMENTOS ESENCIALES	4
	1. Territorio	11
	2. Población	14
	3. Poder y Derecho	18
II.	ELEMENTOS MODALES	23
	1. Soberanía	24
	2. Imperio de la Ley	26
III.	A ORGANIZACIÓN POLÍTICA COMO CONSORCIO DEL ORDEN JURÍDICO	30

CAPÍTULO SEGUNDO

ASPECTOS NATURALES Y CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

	1. Aspectos Naturales	34
	2. Aspectos Constitutivos	44

3. Ámbitos de Validez y Vigencia.....	46
---------------------------------------	----

CAPÍTULO TERCERO

EL TERRITORIO

1. Concepto Físico-Geográfico.....	51
2. Concepto Socio-Jurídico.....	57
3. El Territorio como Condición Necesaria.....	63
4. El Territorio como Ámbito Espacial.....	74
5. Opinión Personal.....	84

CAPÍTULO CUARTO

LA POBLACIÓN

1. Generalidades.....	90
2. Población y Nacionalidad.....	94
3. Demografía de la Población.....	96
4. La Nación y el Estado.....	97
5. El Estado Nacional y las Minorías Raciales....	99
6. Concepción Marxista del Estado Internacional	
Clase.....	102

CAPÍTULO QUINTO

EL PODER Y DERECHO

1. Concepto de Poder	105
2. Teoría Jurídica en Relación al Poder	108
3. Doctrina Kelseniana del Poder	110
4. Doctrina de Duguit	113
5. Doctrina de Hauriou	117
6. Distinción entre Autoridad y Poder	122
CONCLUSIONES	129
BIBLIOGRAFÍA	135

INTRODUCCIÓN

La elaboración, preparación y redacción de una tesis profesional es siempre una labor difícil pero a la vez ilustrativa porque nos conduce en el amplio y fascinante mundo de la investigación, siendo precisamente por lo anterior que nuestro tema de tesis, lo denominé "ANÁLISIS JURÍDICO POLÍTICO EN TORNO A LOS ELEMENTOS DEL ESTADO" para determinar y precisar como es que tales elementos influyen en el desarrollo jurídico y político del Estado pero sobre todo establecer las diferencias existentes entre poder y derecho porque como se sabe dentro del régimen federativo, los Estados representan porciones del Estado federal con determinados atributos característicos que brevemente describiremos a continuación. Desde luego, independientemente del proceso de formación federativa, los Estados son entidades con *personalidad jurídica* que les atribuye o reconoce el derecho fundamental o Constitución Federal. Con esta personalidad, los Estados tienen la concomitante capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones tanto en sus relaciones recíprocas, como frente al Estado federal y en las de coordinación que entablen con sujetos físicos o morales que no están colocados en la situación de autoridad. Consiguientemente, los Estados no implican meras fracciones territoriales ni simples divisiones administrativas del Estado federal, sino personas morales de derecho político que proceden a la

creación federativa conservando su entidad jurídica o que surjan de la adopción del régimen federal como forma estatal en el derecho básico o Constitución que la implanta. El atributo de la personalidad jurídica es una de las notas que distinguen a los Estados como miembros del Estado federal, de los Departamentos o provincias en que suele descentralizarse regionalmente el Estado central y que, en rigor, no son personas morales sino divisiones político-administrativas con base en una desconcentración territorial de las funciones públicas.

Ahora bien, los Estados, como entidades federativas, es decir, como personas morales de derecho político que componen el Estado federal, tienen todos los elementos estatales, aunque con peculiaridades propias, tales como la *población*, el *territorio*, el *orden jurídico* y el *poder público*, a los que someramente aludiremos.

Pongo a consideración de la parte revisora el presente trabajo recepcional esperando encontrar apoyo para su aprobación.

CAPÍTULO PRIMERO

ELEMENTOS DEL ESTADO

Las diferentes teorías que la doctrina ha elaborado para expresar el ser del Estado y para formular el concepto respectivo, revelan que estas cuestiones constituyen uno de los problemas más arduos, difíciles y complicados con que se enfrente el pensamiento jurídico-político. Nos referimos, obviamente, a las teorías que pretenden desentrañar lo que es el Estado en el mundo ontológico, lo que significa en su existencia histórica como fenómeno que se presente en la vida misma de las comunidades o sociedades humanas, o sea, como un ente que nos envuelve y comprende en nuestras relaciones sociales de naturaleza múltiple y polifacética. No aludimos, por tanto, a las concepciones ideales de Estado, es decir, a aquellas que lo sitúan en el ámbito del deber-ser ético-político y que han tratado de responder a la pregunta consistente en cómo debiera ser el Estado, concepciones entre las cuales, por lo demás, se descubren discrepancias eidéticas esenciales y accidentales. Bien sabemos que la cuestión relativa a la implicación y al concepto de Estado rebasa los límites estrictos de la temática del Derecho Constitucional; pero como esta disciplina involucra primordialmente el estudio del Estado en su aspecto jurídico fundamental, o sea, como sujeto principal de la imputación normativa, no es posible

eludir los imperativos metodológicos que como presupuestos insoslayables y a guisa de prolegómenos, condicionan el tratamiento de los diversos tópicos de que se compone la esfera investigatoria de tan importante rama de la Ciencia Jurídica.

Es indiscutible que la multiplicidad divergente de teorías y opiniones doctrinarias sobre el ser y el concepto de Estado conduce no sólo a la confusión intelectual respecto de ambas cuestiones, sino a un escepticismo sobre lo que pudiese ser su implicación esencial, ya que esa multiplicidad, en rigor lógico, traduce el criterio de cada autor o tratadista. No dejamos de reconocer que cada uno de ellos construye su respectiva tesis con auténticas pretensiones científicas, ni que las ideas que la configuran alcanzan un acierto parcial en la dilucidación de las consabidas cuestiones; y si nos hemos atrevido a emitir nuestro punto de vista en relación con ellas, en los términos que indicaremos posteriormente, es solo para dar satisfacción íntima a una inquietud intelectual que nos ha impulsado a asomarnos a tan delicados temas, sin que nuestra actitud involucre la vanidosa osadía de despejar definitivamente la aún no aclarada incógnita que supone el ser y el concepto de Estado, temiendo, por lo contrario, que nuestras ideas contribuyan a acentuar la confusión y el escepticismo que hemos señalado.

La divergencia y contrariedad que se advierten en la doctrina sobre el Estado no tienen nada de asombroso y su mucho de explicable, pues siendo el fenómeno estatal tan complejo, es susceptible de apreciarse al través de sus distintos aspectos o manifestaciones con un criterio parcial o fraccionario que culmina en conceptos incompletos necesariamente. Nadie niega que el Estado es una idea, pero tampoco puede sostenerse válidamente que, bajo esta connotación puramente espiritual, esté desvinculado de la realidad histórico-política. El estado no es una mera concepción de la mente humana, no es un simple ideal del pensamiento del hombre ni un solo producto de su actividad imaginativa. No denota un deber ser sino un ente positivo, cuyo concepto debe elaborarse por la observación reflexiva y analítica de esa realidad donde se encuentra su ser y de la que se deriva su concepto. En su dimensión fenoménica pertenece al mundo de la cultura y específicamente al ámbito existencial político de las comunidades o sociedades humanas. Como fenómeno, es objeto de conocimiento, o sea, susceptible de aprenderse, analizarse y sintetizarse por el pensamiento cognoscente para formular su idea científica. Si en el Estado como fenómeno concurren diversos hechos o circunstancias que se registran y suceden en la realidad socio-política, si su ser no es simple sino complejo merced a esa concurrencia en que convergen factores de muy diferente índole, de Estado como concepto no debe basarse

exclusiva ni excluyentemente en alguno de ellos, sino comprenderlos a todos en una síntesis dialéctica.

Es evidente que el Estado no es solo territorio ni población, pero tampoco su concepto debe contraerse al poder ni al orden jurídico. Como totalidad, el Estado se integra con partes interrelacionadas real y lógicamente, de lo que se deduce que su concepto debe ser el resultado sintético de la aprehensión y del análisis conjuntos de todas ellas.

Es por ello que a continuación, señalo algunos de los Elementos del Estado.

I. Elementos Esenciales.

No es posible captar la esencia del Estado sin la metodología adecuada que consiste en estudiar todos los elementos, causas factores o circunstancias que lo producen como fenómeno político y que lo componen en su dimensión óntica y conceptual. Prescindir, para la integración del concepto de Estado, de cualquiera de estos ingredientes y circunscribirlo a uno solo de ellos, genera el riesgo de formular una idea incompleta y mutilada de la entidad estatal. Por ello juzgamos desacertadas todas aquellas teorías que reducen el concepto de Estado a uno solo de sus elementos, aunque a los demás los consideren como

"condiciones" de su existencia, como el territorio y la población, verbigracia. "No puede aceptarse, según nuestra opinión, que el Estado sea únicamente un "poder" como resultado de la diferencia entre gobernantes y gobernados como lo sostiene *Duquít*, o un "poder institucionalizado" como lo pretende *Georges Bourdeau*, ni tampoco un "orden jurídico normativo" como lo proclama *Kelsen* y mucho menos un "aparato coercitivo" conforme el pensamiento de *Marx* y *Lenin*".¹

Cada una de estas teorías contiene algo verdadero sobre lo que es el Estado, sin que las ideas que preconizan lo comprendan en su totalidad óntica en vista de que lo reducen a alguna de sus partes, rehusándose a reconocer, dentro de un concepto sintético que las abarque a todas, la interrelación que entre ellas existe y desconociendo que el Estado es una unidad compleja y que solo puede definirse correctamente si se atiende a su total composición y no únicamente a cualquiera de los imprecisos componentes.

Las teorías "potencialistas", o sea, la que hacen consistir el Estado en un poder, se antejan incongruentes porque se niegan a admitir la existencia, como elemento de la entidad estatal, de un soporte necesario para ese poder. El poder es energía, actividad, fuerza dinámica y es

¹ BURGEO ORIHUELA, Ignacio. *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparos*. 8ª Edición. Torón, México, 1995. p. 116.

imposible que se produzca y genere sin un elemento distinto a él pero del cual dimana. La energía social no se causa sin la sociedad misma, es decir, sin un sujeto que implique su fuente y su asiento. El poder político reconoce como causa generatriz el cuerpo político. Este, que no es estático sino dinámico, produce el poder, habiendo entre uno y otro una relación de causalidad. Todo grupo humano activo engendra un poder, el cual, sin aquél, no puede concebirse. Si el poder es movimiento, no puede existir sin el sujeto que se mueve. "Las teorías que hacen radicar el Estado en un poder no pueden, sin embargo, prescindir de ese sujeto que es la población, el pueblo, la nación o la comunidad misma, aunque no lo reputan como "elemento" de la entidad estatal sino como "condición" de su existencia (Burdeau), divorciando así al Estado de su ingrediente humano".² Pero este divorcio no es sino aparente, fruto de una sutileza dialéctica, ya que, aún aceptando que la población tenga el papel condicionante que le asignan tales teorías, sin ella no podría existir el Estado. Un Estado sin población es inclusive inconcebible dentro de cualquier tipo ideal y, por mayoría de razón, en la realidad histórica política. Frente a este orden de ideas, las teorías potencialistas se reducen a plantear esta cuestión: ¿la población es un elemento del Estado, como lo sostiene la doctrina tradicional, o es una

² *Ibidem.* p. 139

condición de su existencia? La respuesta a dicha interrogación, en uno u otro sentido, depende de lo que se entienda por elemento y por condición. El elemento es un factor constitutivo del ser, una parte integrante del todo que éste entraña. Si se niega que la población sea un elemento del Estado, se la coloca fuera de él, o lo que es lo mismo, sin ella el Estado es. Por ende, sin población el Estado tiene "esencia", que las teorías potencialistas hacen residir en el poder, o sea que, conforme a ellas, el Estado-poder tiene substancia *per se*, lo que no es válidamente admisible en sana lógica, ya que no puede haber poder sin algo que lo sustente y del que emane, según dijimos. Por otro lado, si la población es una "condición" de existencia -no de esencia- del Estado, éste no puede "existir" sin ella aunque puede "ser" sin ella, lo que revela una sutileza bizantina que se puede expresar del modo siguiente y que no deja de traducir cierta contradicción: sin población, el Estado es un ser-poder, pero no puede existir sin ella, lo que equivale a afirmar que sin población el Estado es un ser-inexistente.

"No es menos infeliz la teoría que identifica al Estado con el orden jurídico proclamada por *Kelsen* y sus seguidores. El orden jurídico, como conjunto de normas positivas, no se crea sin una causa eficiente. Esta causa necesariamente es un poder que tiene como finalidad establecer el Derecho, que es un producto cultural en cuya

formación interviene forzosa e ineludiblemente la inteligencia humana. Por tanto, si el Estado es el orden jurídico, y si éste debe siempre reconocer una causa que es el poder, luego el Estado emana del poder, el cual, a su vez brota de un ente que lo origina y en el que se asienta. Este proceso lógico enlaza, en una vinculación de puntual causalidad, al orden jurídico, al poder y a la comunidad. De este enlace se deduce que si el Estado fuese solo el orden jurídico, se preterirían los otros dos elementos, como lo pretende Kelsen, lo que significa que, para el ilustre jurista vienés, el poder y la comunidad son ajenos a la esencia de la entidad estatal, y es inconcuso, como lo hemos afirmado reiteradamente que sin ellos no puede haber Estado ni Derecho".³

Las teorías que aseveran que el Estado es un poder coactivo o institucionalizado o un orden jurídico, cometen el error de identificarlo con uno de los elementos que componen su ser esencial, sin advertir que lógica y realmente tras del poder y del Derecho está un elemento que los genera y produce, cuál es el pueblo o la nación, o al menos, un grupo o una persona dominante, que al desplegar el uno crea al otro y lo impone. Además, ninguna de estas teorías puede explicar por qué el Estado es sujeto de derechos y obligaciones interior y exteriormente pues es

³ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 10ª edición. Porrúa, México, 1995. p. 178.

evidente que el solo poder como actividad, fuerza o dinámica, y el Derecho, como conjunto de normas, no tienen esa capacidad. Un poder no puede contratar, ni obligarse, ni adquirir derechos y mucho menos puede realizar estos actos el orden jurídico, que sólo son susceptibles de efectuarse por las personas físicas o morales. Por ende, sostener que el Estado es un poder o un orden jurídico, significa postular un "estado sin personalidad", o sea, sin la capacidad mencionada y concluir que los tratados y convenios internacionales, por ejemplo, son inexistentes por falta de sujeto contratante, lo que sería verdaderamente paradójico.

La construcción conceptual del Estado debe fincar-se lógicamente en el análisis de todos los factores que concurren en su formación, interrelacionándolos y expresándolos en una proporción sintética. La metodología estriba, por ende, en la inducción, que consiste en observar críticamente dichos factores para conjuntarlos en un concepto cuya formulación debe estar precedida por la ponderación del ser del Estado. Las teorías que proporcionan un concepto de Estado basándose apriorística o dogmáticamente en uno solo de dichos factores, desechando inconsultamente a los demás, describen una fisonomía incompleta y parcial de la entidad estatal, contraria al proceso lógico que debe seguirse en la apreciación interrelacional de todos ellos. Ya hemos aseverado que el

evidente que el solo poder como actividad, fuerza o dinámica, y el Derecho, como conjunto de normas, no tienen esa capacidad. Un poder no puede contratar, ni obligarse, ni adquirir derechos y mucho menos puede realizar estos actos el orden jurídico, que sólo son susceptibles de efectuarse por las personas físicas o morales. Por ende, sostener que el Estado es un poder o un orden jurídico, significa postular un "estado sin personalidad", o sea, sin la capacidad mencionada y concluir que los tratados y convenios internacionales, por ejemplo, son inexistentes por falta de sujeto contratante, lo que sería verdaderamente paradójico.

La construcción conceptual del Estado debe fincarse lógicamente en el análisis de todos los factores que concurren en su formación, interrelacionándolos y expresándolos en una proporción sintética. La metodología estriba, por ende, en la inducción, que consiste en observar críticamente dichos factores para conjuntarlos en un concepto cuya formulación debe estar precedida por la ponderación del ser del Estado. Las teorías que proporcionan un concepto de Estado basándose apriorística o dogmáticamente en uno solo de dichos factores, desechando inconsultamente a los demás, describen una fisonomía incompleta y parcial de la entidad estatal, contraria al proceso lógico que debe seguirse en la apreciación interrelacional de todos ellos. Ya hemos aseverado que el

Estado no es únicamente poder ni orden de derecho, sino un ente con personalidad, es decir, con capacidad jurídica, que se desempeña por una energía (poder) y que se otorga por la norma jurídica (derecho), pero siempre imputable a un sujeto (Estado). Todo poder sin un sujeto del que derive y que lo despliegue es inconcebible, y todo conjunto normativo sin el sujeto que por medio de ese poder lo elabore primariamente, ni siquiera puede suponerse con validez lógica. "En cierto modo *Heller* aduce a ese sujeto como fuente del poder y del derecho al hablar de "La unidad soberana organizada de decisión y acción", pues la organización ya entraña a un ente organizado, o sea, estructurado mediante órganos vinculados unitariamente".⁴

Resumiendo lo anterior, puedo decir que el Estado es un ente político real y constantemente se habla de él en una infinita gama de situaciones. Su idea se invoca y se expresa en variadísimos actos de la vida jurídica, desde la Constitución hasta las resoluciones administrativas y sentencias judiciales. Se da como un hecho o como un supuesto y corresponde al jurista desentrañar su ser esencial y definirlo conceptualmente con el objeto primordial de deslindarlo de aquellas ideas con las que se le suele confundir. Reconocemos que esta tarea no es nada fácil y prueba de ello es la multitud de doctrinas y

⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. op. cit., p. 381.

teorías divergentes y contrarias en que su desempeño ha desembocado, en lo que a territorio, población, poder y derecho se refiere.

1. Territorio.

El Estado es una persona moral suprema y omnicomprensiva creada y organizada por el derecho primigenio que un pueblo determinado se haya se haya dado en su vida histórica. Conforme a su misma naturaleza jurídica, el Estado se integra con la concurrencia de diferentes elementos sin los cuales no podría existir ni concebirse. "En el Estado convergen *elementos formativos*, o sea, anteriores a su creación como persona moral, y *elementos posteriores* a su formación, pero que son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentran la *población*, el *territorio*, el *poder soberano* y el *orden jurídico fundamental*, manifestándose los segundos en el *poder público* y el *gobierno*."⁵

Por lo que al territorio se refiere puedo decir que éste no es sólo el asiento permanente de la población, de la nación o de las comunidades nacionales que la forman. No únicamente tiene una acepción física, sino que es factor

⁵ SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. T. II. 5ª edición. Porrúa. México, 1994. p. 295.

de influencia sobre el grupo humano que en él reside, modelándolo de muy variada manera. Puede decirse que el territorio es un elemento geográfico de integración nacional al través de diversas causas o circunstancias que dentro de él actúan sobre las comunidades humanas, tales como el clima, la naturaleza del suelo, los múltiples accidentes geográficos, los recursos económicos naturales, etc., y que estudian la sociogeografía como parte de la sociología, la geografía humana y la economía.

"Entre el Estado y el territorio hay, pues, una relación de *imperium mas no de dominium*, lo que significa que la entidad estatal no es dueña o propietaria del espacio territorial, es decir, no ejerce sobre este un derecho real dentro de la concepción jurídica civilista, o sea, como equivalente a propiedad".⁶

Debemos agregar que el territorio del Estado no solo comprende el territorio que suele llamarse "continental", sino el *mar territorial y el espacio aéreo*. En cuanto al primero, su extensión se fija por las normas de Derecho Internacional Público y por los tratados internacionales cuyo estudio no nos corresponde abordar en esta obra. Por lo que atañe al espacio aéreo, el Estado tiene, en las capas aéreas existentes sobre su territorio, "derechos de

⁶ SERRA ROJAS, Andrés. *op. cit.*, p. 209.

policía y de sobrevigilancia" como sucede con el mar territorial, sin poder impedir ni el vuelo de aeronaves que inofensivamente las crucen ni la práctica de experimentos científicos sin propósitos bélicos o agresivos.

Las consideraciones que anteceden nos llevan a la conclusión de que el territorio, como elemento del Estado, es el espacio terrestre, aéreo y marítimo sobre el que se ejerce el *imperium* o poder público estatal al través de las funciones legislativa, administrativa o ejecutiva y judicial o jurisdiccional, o sea, la demarcación geográfica dentro de las que éstas se desempeñan. Por esta razón, el ejercicio extraterritorial de las citadas funciones es jurídicamente inadmisibile. Suponer lo contrario equivaldría a aceptar la situación caótica y conflictiva que se produciría por las continuas interferencias entre los poderes públicos de dos o más Estados sobre un mismo territorio, con el consiguiente rompimiento del equilibrio internacional. Es inconcuso, por lo demás, que los destinatarios de dichas funciones son los sujetos físicos y morales de variada índole que existen y actúan dentro del ámbito espacial que comprende el territorio. Además, todos los bienes de cualquier especie que en él se hallen o que natural o físicamente lo compongan, son susceptibles de ser materia de las mismas funciones, es decir, del *imperium del Estado*. Sin embargo, tales bienes pueden ser igualmente objeto del *dominium estatal* en una perspectiva o relación

jurídica diferente, esto es, no como materia sobre la que se ejerza el poder público, sino como elementos que integran el patrimonio del Estado. Ahora bien, este patrimonio se forma por todos aquellos bienes que el orden jurídico fundamental imputa en dominio al Estado y que obviamente son distintos de los que componen la esfera jurídico-económica de los sujetos físicos o morales, individuales o colectivos, privados o sociales, que existan dentro del territorio estatal. De esta consideración se infiere que dentro del Estado hay dos grandes tipos de dominio o propiedad, a saber, el *estatal* y el *no estatal*, comprendiendo este último los bienes que pertenecían a las personas físicas o morales de carácter privado y a las entidades sociales o socio-económicas que existan y operen dentro del mismo Estado.

2. Población.

Por lo que a la población se refiere puede decirse que ésta se presenta, primeramente como un conglomerado humano radicado en un territorio determinado. Su concepto es eminentemente *cuantitativo*, "con el cual expresamos el total de los seres humanos que viven en el territorio de un estado".⁷ Desde el punto de vista sociológico, cultural, económico, religioso, étnico y lingüístico, la totalidad

⁷ PORRÚA PÉREZ, Francisco. *Teoría del Estado*. 2ª edición. Porrúa, México, 1996. p. 331

humana que entraña la población suele diversificarse en diferentes grupos o clases que como partes la componen, pudiendo sólo considerarse como entidad unitaria en cuanto que es, en su conjunto, el elemento humano del Estado, constituido por la suma de sujetos que tienen el carácter de *gobernados o destinatarios del poder público*. Este carácter es independiente de los grupos que componen la población, comprendiéndolos a todos ellos, ya que ninguno puede estar sustraído por modo absoluto de dicho poder ni de manera integral del orden jurídico que lo encarga. Si bien es cierto que el derecho, acatando el principio de igualdad aristotélica, debe tratar igualmente a los grupos iguales y desigualmente a los grupos desiguales de la población al través de los diferentes ordenamientos que lo componen, también es verdad que ninguno de ellos puede no ser o dejar de ser centro de imputación normativa. Por ello, la población, como elemento humano del Estado, pese a su implicación diversificada, sólo es concebible bajo una tesitura jurídica, la cual lógicamente, se extiende a considerarla, en su dimensión total, como destinataria del poder público del Estado, es decir, como el sujeto sobre el cual éste ejerce su imperio.

Por otra parte, fácilmente puede advertirse la diferencia entre población y *nación o pueblo*, tomando estos últimos conceptos como equivalentes desde el punto de vista sociológico. La nación o el pueblo son comunidades humanas

cuyos grupos o individuos componentes presentan una *unidad cultural* formada por diferentes vínculos o factores surgidos de su misma existencia histórica y que su propia vida mantiene, enriquece o transforma. Dentro de esa unidad cultural se comprenden distintos elementos que son, a su vez, productos culturales, a saber, el *idioma*, las *costumbres*, la *religión* y las *concepciones éticas, valorativas y teleológicas* sobre la vida, pudiendo agregarse la *raza* como factor sico somático. Todos estos ingredientes, que están sometidos a la acción del tiempo y del espacio, concurren con intensidad variable en la integración de la nación o pueblo, o sea, de las comunidades nacionales o populares.

La población puede comprender a la nación o pueblo como elemento humano mayoritario y a grupos extranacionales o extrapopulares minoritarios, los cuales, en el proceso lógico de formación del Estado, no tienen ninguna participación.

Ahora bien, la nación o pueblo, como comunidad natural culturalmente unitaria, es no sólo anterior al Estado, sino la causa originaria de su creación.

Pero independientemente de que la nación sea el factor originario del Estado, puesto que de ella derivan el poder y el derecho creativos de su personalidad, constituye al

mismo tiempo, y una vez formada la entidad estatal, el ámbito humano donde inciden y operan sus fines. "El Estado surge para la nación como un medio que da a esta unidad política y jurídica y como una entidad para que la nación realice sus fines trascendentes; y como la nación está integrada por hombres, éstos en última instancia son los destinatarios de la actividad estatal, la cual sólo se justifica en la medida en que satisfaga sus necesidades sociales, provea a la solución de sus problemas y procure un mejoramiento en los distintos órdenes de su vida. El Estado se hizo para el hombre y no el hombre para el Estado".⁸

Además, los individuos o grupos sociales y de cualquiera otra índole que integran la nación, son el elemento humano sobre el que actúa el Estado al través de las diferentes funciones en que se desarrolla su poder o actividad. Todos ellos son sujetos sobre quienes este poder se desempeña por modo profusamente variado y variable, es decir, son los destinatarios de los múltiples actos de autoridad en que el propio poder se manifiesta. Son, en una palabra, *gobernados* frente a quienes los órganos del Estado, es decir, los gobernantes, ejercen el poder estatal dentro del orden jurídico primario o fundamental -constitucional- y del orden secundario legal.

⁸ DE LA CUEVA, Mario. La Idea del Estado. 5ª edición. Porrúa México, 1990. p. 193

Bien se advierte, de lo que llevamos dicho, la triple relación que existe entre el Estado y la nación, a saber, la *causal*, la *teleológica* y la *jurídica*. En la primera, la nación es el factor creativo del Estado; en la segunda, el elemento en beneficio del cual realiza sus fines; y en la tercera, el ámbito humano en que ejercita su poder encauzado por el Derecho.

3. Poder y Derecho.

La estructura normativa interna del Estado miembro es su orden jurídico, el cual se integra con tres tipos de normas de derecho generales, impersonales y abstractas que son: las *constitucionales*, las *legales* y las *reglamentarias*. Al igual que en el Estado federal, tales especies de normas se articulan en una gradación jerárquica, en cuya base y cúspide se encuentran simultáneamente las primeras que implican la *constitución particular* de la entidad federativa, ordenamiento que tiene hegemonía sobre las leyes locales y estas, a su vez, prevalencia sobre los reglamentos heterónomos y autónomos respectivos.

"La producción del orden jurídico de un Estado miembro descansa sobre la base de su *autonomía* dentro del régimen federal, en el sentido de que puede darse sus propias normas sin rebasar el marco de limitaciones, prohibiciones

y obligaciones que a toda entidad federativa impone la Constitución nacional, cuyas decisiones políticas, sociales y económicas fundamentales deben ser acatadas, además, por el derecho interno correspondiente. Por tanto, y reafirmando lo que hemos aseverado constantemente, los Estados miembros, como personas morales de derecho público, *no son soberanos, ni libres, ni independientes, sino simplemente autónomos*, en cuanto que su orden jurídico *no es condicionante de su régimen interior sino condicionado*".⁹

Estas ideas se corroboran plenamente por el artículo 133 de la Constitución Federal que consagra el principio de supremacía del propio Código Fundamental, de las leyes federales y de los tratados internacionales frente a las constituciones y al derecho interno en general de las entidades federativas. Merced a tal principio, que en ocasión anterior estudiamos, la oposición entre el derecho de la Federación y el derecho del Estado federado debe siempre decidirse en favor del primero, o sea, que en las situaciones conflictivas entre ambos, el orden jurídico interno carece de eficacia y aplicatividad normativas, las cuales sólo conserva fuera de tales situaciones y en aquellas en que la Constitución Federal permite la *conurrencia* entre el legislador nacional y el local,

⁹ *Ibidem.* p. 194

hipótesis que primordialmente se registra en *materia tributaria* y en el caso de *leyes tendientes a combatir el alcoholismo* (Art. 117 const., *in fine*). Además la supeditación del derecho fundamental de cada Estado miembro al derecho fundamental del Estado federal se reitera por el artículo 41 de la Constitución en el sentido de que esta nunca debe contravenirse por las constituciones locales.

Las consideraciones que se acaban de formular demuestran que, dentro del territorio de cada Estado miembro, tienen imperio normativo, conforme a sus respectivos ámbitos o materias, el orden jurídico federal y el orden jurídico interno correspondiente, y nos indican, además, que esta concurrencia se excluye en favor del primero en cualquier supuesto conflictivo entre ambos. Por consiguiente, la "pirámide normativa" que opera de "arriba para abajo" dentro de toda entidad federativa está integrada por los siguientes ordenamientos: 1. la Constitución Federal; 2. las leyes federales y los tratados internacionales que no se opongan a ésta; 3. los reglamentos federales heterónomos en la medida en que se ajusten a la ley reglamentada; 4. las constituciones particulares; 5. las leyes locales, y 6. los reglamentos locales. Debemos recordar, en conclusión, que la validez formal del orden jurídico interno del Estado miembro emana de su conformidad con el derecho federal y, destacadamente, con la Constitución de la República.

Resumiendo lo anterior y atendiendo lo que al poder y derecho se refiere puedo decir que el Estado mexicano es un Estado específico con existencia y vida diferenciadas en el orden internacional. En consecuencia, las notas que concurren en su ser y en su concepto resultan de la referencia, a él, de los atributos del Estado en general. *Prima facie*, debemos afirmar que el Estado mexicano es una institución jurídico-política dotada de personalidad, o sea, en otras palabras, es una persona moral que se distingue de las demás que dentro de él existen porque tiene el carácter de *suprema*. El Estado mexicano, como todo Estado, implica una *organización o estructura jurídica dinámica*, por cuanto que como persona moral desarrolla una conducta para conseguir determinados fines específicos en beneficio de la nación, y los cuales fundan su justificación.

Ahora bien, como el Estado es creado y organizado por el derecho fundamental u orden jurídico básico, el estudio del Estado mexicano necesariamente tiene que abordarse desde el punto de vista constitucional, pues es la Constitución la que le señala todos sus elementos y demarca su especificidad. Hemos aseverado que el análisis de un Estado en particular es un tema que corresponde puntualmente al Derecho Constitucional, ya que entraña la ponderación de una determinada constitución en lo que atañe a los aspectos normativos al través de los cuales lo

estructura, consignando las modalidades de cada uno de sus elementos propios y su teleología. Por consiguiente, el examen del Estado mexicano comprende las cuestiones concernientes al modo de ser de su ingrediente humano (población-), de su base física o geográfica (territorio-), de la soberanía de su nación, de su derecho fundamental, de su poder público, de sus órganos originarios y de sus fines; y como todas estas cuestiones están tratadas preceptivamente en la Constitución, es al través del análisis de ésta como su estudio debe emprenderse. No debe olvidarse, en efecto, que el Derecho Constitucional responde a la pregunta de *cómo* es un Estado específico, es decir, *cómo está estructurado* en una constitución determinada, sin que su órbita de investigación abarque la cuestión de *cómo debiera* estar organizado, tema éste que incumbe a la filosofía política. Si concebimos al Estado mexicano como la persona moral suprema en que se ha estructurado el pueblo de México y si esta estructura se implanta en la Constitución es obvio que sin ella o fuera de ella no se le puede examinar. Por ello, concluimos que el estudio de la mencionada institución es *eminente y preponderantemente jurídico*, lo que no obsta para que, al analizarse los diferentes aspectos de su normatividad, su explicación deba acudir a diversas disciplinas culturales como auxiliares de la Ciencia del Derecho.

II. Elementos Modales.

Dentro del régimen federativo, los Estados representan porciones del Estado federal con determinados atributos característicos que brevemente describiremos a continuación. Desde luego, independientemente del proceso de formación federativa, tema que ya tratamos en esta misma obra, los Estados son entidades con *personalidad jurídica* que les atribuye o reconoce el derecho fundamental o Constitución Federal. Con esta personalidad, los Estados tienen la concomitante capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones tanto en sus relaciones recíprocas, como frente al Estado federal y en las de coordinación que entablen con sujetos físicos o morales que no están colocados en la situación de autoridad. Consecuentemente, los Estados no implican meras fracciones territoriales ni simples divisiones administrativas del Estado federal, sino personas morales de derecho político que preceden a la creación federativa conservando su entidad jurídica o que surgen de la adopción del régimen federal como forma estatal en el derecho básico o Constitución que la implanta. El atributo de la personalidad jurídica es uno de las notas que distinguen a los Estados como miembros del Estado federal, de los Departamentos o provincias en que suele descentralizarse regionalmente el Estado central y que, en rigor, no son personas morales sino divisiones

político-administrativas con base en una descentralización territorial de las funciones públicas.

Ahora bien, los Estados, como entidades federativas, es decir, como personas morales de derecho político que componen el Estado federal, tienen todos los elementos estatales, aunque con peculiaridades propias, tales como la *población*, el *territorio*, el *orden jurídico* mismos que ya mencionamos así como los que ahora eludo tales como la soberanía e imperio de la ley.

1. Soberanía.

La soberanía, debemos entenderla como la calidad de soberano que se atribuye al Estado como órgano supremo e independiente de autoridad, y de acuerdo con la cual es reconocido como institución que dentro de la esfera de su competencia no tiene superior.

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos afirma que:

"Art. 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

La soberanía es la facultad que posee el pueblo para autodeterminarse, para escoger y modificar libremente la forma en que ha de ser gobernado. Por tanto, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, el cual tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

"El término soberanía fue muy utilizado en el siglo XVIII, primordialmente durante la Revolución Francesa por uno de sus ideólogos más brillantes: Juan Jacobo Rousseau. Las ideas de este personaje influyeron de manera determinante en América, y como consecuencia de la invasión de Napoleón a España se empiezan a suscitar movimientos independentistas".¹⁰

En México el término soberanía es utilizado por vez primera en un documento llamado *Sentimientos de la Nación* que fue elaborado por uno de los más grandes proceres de nuestro movimiento: José Ma. Morelos y Pavón, y posteriormente encuentra vigencia en la Constitución de 1824. Como la soberanía va a residir en el pueblo, éste tiene el derecho de alterar o modificar la forma de gobierno, si es que éste ya no responde al clamor de las mayorías.

¹⁰ ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. Teoría General del Estado. 10ª edición. Harla. México, 1995. p. 191

2. Imperio de la Ley.

De la existencia del principio de jerarquía resulta de manera concomitante la necesidad de que exista un deber de obediencia, de los órganos inferiores respecto de los órganos superiores.

Pero surge inmediatamente el problema de saber si este deber de obediencia es absoluto, si no tiene límites. Si entonces, si los tiene, cuáles son estos límites. Por supuesto el deber de obediencia no es absoluto, tiene límites.

Debemos precisar cuáles son los límites del deber de obediencia. Todas las legislaciones establecen sistemas para asegurar esa obediencias, cuya existencia necesaria hemos indicado, y fijan sanciones, controles, etc., para que la misma sea efectiva. Sin embargo, en teoría política, pues ya en forma concreta esa reglamentación es materia de estudio del Derecho administrativo, conviene, repetimos, precisar cuáles son los límites de ese deber de obediencia.

"Algunas legislaciones consideran (como en Francia, Italia, Bélgica y otros países) que la orden dada por el superior jerárquico obliga siempre a la obediencia del inferior a quien se dirige, quedando éste excluido de

responsabilidad, si el cumplimiento de esa orden de un superior jerárquico, entraña en realidad la comisión de un delito, siempre y cuando las funciones de ese órgano inferior que acata la orden sean de simple ejecución; siempre y cuando ese órgano inferior esté constituido precisamente para llevar a la práctica las órdenes de un órgano superior".¹¹

En cambio, en Alemania, no se admite esa exclusión de responsabilidad, pues se dice que el órgano ejecutivo tiene el deber de controlar la legitimidad de las órdenes que se le dan, no estando obligado a obedecer los mandatos ilegítimos.

Otros sistemas, como el inglés y el griego, admiten un término medio, considerando la buena fe de la actuación de los inferiores en ejecución de las órdenes de los superiores. O bien, como hacen en Grecia, excluyen de responsabilidad a las autoridades inferiores únicamente, en el caso de que se trate de delitos leves.

El Código Penal Mexicano, en el capítulo correspondiente a las circunstancias excluyentes de responsabilidad, artículo 15, dice: "Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal: fracción VII.

¹¹ CORRALES AYALA, Rafael. Características del Estado Mexicano. 6ª edición. Edicol. México, 1994. p. 219.

Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico, aun cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que la conocía el acusado".

Vemos, por tanto, que el sistema mexicano excluye de responsabilidad al órgano inferior que actúa en obediencia de una orden de su superior jerárquico, aun cuando la ejecución de ese mandato constituya un delito, pero sujetándola a dos condiciones enteramente justificadas y racionales: que no sea notorio, es decir, al alcance del común de las gentes, que esa orden entrañe una violación de la ley penal, y que no se pruebe que el acusado conocía que se trataba de una actuación delictuosa.

En consecuencia, el deber de obediencia que se deriva del principio de jerarquía tiene sus límites: no es absoluto. El inferior no sólo no está obligado a la obediencia cuando notoriamente la orden ocasiona la perpetración de un delito, sino que si lo hace, si a pesar de todo la ejecuta, incurre en responsabilidad penal, si es que concurren las circunstancias que hemos visto fija la legislación penal.

"Pero tratándose de actos que no entrañen la comisión de un delito, sino simple antijuridicidad administrativa, hay que distinguir, como lo hace Groppali, entre órdenes de

mera ejecución, que simplemente deben acatar. Los ordenes que reciben en todo caso, pues entonces la responsabilidad recaerá en el superior y órganos no de mera ejecución, y éstos deben controlar la legitimidad formal y sustancial de la orden que reciben, negándose justificadamente a acatarla, si el mandato que reciben no queda dentro de la esfera de competencia del superior jerárquico o bien, si notoriamente es violatoria del orden jurídico".¹²

En México, la doctrina ha planteado el problema de si los órganos del Estado, distintos del Poder Judicial Federal, pueden dejar de aplicar una ley, o dejar de cumplir una orden que viola los principios de la Constitución. La solución más aceptable es la que concede privativamente al Poder Judicial Federal el *control de constitucionalidad* de las leyes, negándolo a las demás autoridades.

Este control jurisdiccional se realiza en México a través de la institución jurídica conocida como *juicio de amparo*.

¹² *Ibidem.* p. 231

III. La Organización Política como Consorcio del Orden Jurídico.

La estructura normativa interna del Estado miembro es su orden jurídico, el cual se integra con tres tipos de normas de derecho generales, impersonales y abstractas que son: las *constitucionales*, las *legales* y las *reglamentarias*. Al igual que en el Estado federal, tales especies de normas se articulan en una gradación jerárquica, en cuya base y cúspide se encuentran simultáneamente las primeras que implican la *constitución* particular de la entidad federativa, ordenamiento que tiene hegemonía sobre las leyes locales y éstas, a su vez, prevalencia sobre los reglamentos heterónomos y autónomos respectivos.

"La producción del orden jurídico de un Estado miembro descansa sobre la base de su *autonomía* dentro del régimen federal, en el sentido de que puede darse sus propias normas sin rebasar el marco de limitaciones, prohibiciones y obligaciones que a toda entidad federativa impone la Constitución nacional, cuyas decisiones políticas, sociales y económicas fundamentales deben ser acatadas, además, por el *derecho interno correspondiente*".¹³ Por tanto, y reafirmando lo que hemos aseverado constantemente, los

¹³ BURGON ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional. op. cit. p. 191

Estados miembros, como personas morales de derecho público, *no son soberanos, ni libres, ni independientes, sino simplemente autónomos*, en cuanto que su orden jurídico *no es condicionante de su régimen anterior sino condicionado*.

Estas ideas se corroboran plenamente por el artículo 133 de la Constitución Federal que consagra el principio de supremacía del propio Código Fundamental, de las leyes federales y de los tratados internacionales frente a las constituciones y al derecho interno en general de las entidades federativas. Merced a tal principio, la oposición entre el derecho de la Federación y el derecho del Estado federado debe siempre decidirse en favor del primero, o sea, que en las situaciones conflictivas entre ambos, el orden jurídico interno carece de eficacia y aplicatividad normativas, las cuales sólo conserva fuera de tales situaciones y en aquellas en que la Constitución Federal permite la *concurrentia* entre el legislador nacional y el local, hipótesis que primordialmente se registra en *materia tributaria* y en el caso de *leyes tendientes a combatir el alcoholismo*.

(Art. 117 const.). Además, la supeditación del derecho fundamental de cada Estado miembro al derecho fundamental del Estado federal se reitera por el artículo 41 de la Constitución en el sentido de que ésta nunca debe contravenirse por las constituciones locales.

Las consideraciones que se acaban de formular demuestran que, dentro del territorio de cada Estado miembro, tienen imperio normativo, conforme a sus respectivos ámbitos o materias, el orden jurídico federal y el orden jurídico interno correspondiente, y nos indican, además, que esta concurrencia se excluye en favor del primero en cualquier supuesto conflictivo entre ambos. Por consiguiente, la "pirámide normativa" que opera de arriba para abajo" dentro de toda entidad federativa está integrada por los siguientes ordenamientos: "1. la Constitución Federal; 2. las leyes federales y los tratados internacionales que no se opongan a ésta; 3. los reglamentos federales heterónomos en la medida en que se ajusten a la ley reglamentada; 4. Las constituciones particulares; 5. las leyes locales, y 6. los reglamentos locales".¹⁴ Debemos recordar, en conclusión, que la validez formal del orden jurídico interno del Estado miembro emana de su conformidad con el derecho federal y, destacadamente, con la Constitución de la República.

¹⁴ *Ibidem.* p. 415

CAPÍTULO SEGUNDO

ASPECTOS NATURALES Y CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Hemos demostrado que la relación entre Estado y Derecho es la de todo a parte y que entonces la función del Derecho consiste en la autolimitación del Estado. Debemos hacer hincapié en que el Estado, al crear el Derecho, se autolimita, pues dicta las normas que han de ordenar sus instituciones y funcionamiento; las normas que han de encauzar su actividad. el mismo Estado señala el cauce, los moldes, la estructura de sus órganos y los lineamientos a que ha de sujetarse su propia actividad.

Sólo nos resta repetir que no puede haber Estado sin Derecho ni Derecho sin Estado, y en esta forma general hemos estudiado en sus lineamientos generales el aspecto jurídico del Estado clasificando al Derecho Público como derecho del Estado, en un sentido amplio, y aceptando para fines didácticos, y por la verdad que encierra en términos generales, la división tradicional de Derecho Público y Derecho Privado, pero estimando como conclusión que es Derecho del Estado el orden jurídico en su totalidad. Al enunciar la noción científica del Estado dijimos que en su base se encuentra una sociedad humana en constante actividad, pero esta actividad, aun cuando es el resultado de la libertad de los seres humanos que la desarrollan,

tiene que realizarse dentro de los márgenes que señala el orden jurídico y que son indispensables, tanto para crear esa misma organización social, como para conservarla y regir su funcionamiento. Y la sociedad estatal comprende no tan sólo a las estructuras del poder normadas por el Derecho Público, sino también a la misma persona humana individual y a las múltiples instituciones del Derecho Privado que crea al relacionarse con sus semejantes. Por ello, no sólo el Derecho Público es Derecho del Estado, también lo es el Derecho Privado.

En este sentido el orden jurídico como nota esencial del Estado es unitario y total. Es unitario porque como fuente formal, mediata e inmediata, recurre siempre al Estado pues siempre es creado por éste si estimamos correctamente a su realidad, no como una estructura de poder sino como sociedad humana organizada, y es total porque toda norma jurídica, de Derecho Público o de Derecho Privado, se encuentra colocada dentro del orden jurídico integrándolo y dando realidad a esta parte sustancial del Estado, a este ingrediente necesario o constitutivo de la sociedad estatal que es el aspecto jurídico de la misma.

1. Aspectos Naturales.

"Jellinek estima que antes de pretender solucionar el problema de la naturaleza del Estado, debemos indagar los

distintos puntos de vista desde los cuales se puede alcanzar ese conocimiento, desde los cuales se puede enfocar el objeto propio de nuestra materia, que es el Estado".¹⁵

La observación nos hace saber que el Estado es una realidad que existe en forma objetiva, que es un conjunto de relaciones sociales que se desenvuelven en el tiempo y en el espacio. Este primer punto de vista, considera al Estado de una manera *objetiva*. Pero debemos tomar en cuenta que ese conjunto de relaciones que existen en el tiempo y en el espacio son relaciones y acciones humanas, y que por esta circunstancia llevan impresas las marcas correspondientes a la naturaleza anímica que las inspira, y en esto se distinguen de las relaciones de las sociedades de los animales, pues éstas son guiadas exclusivamente por el instinto biológico.

Por esta circunstancia, de que las relaciones humanas que forman la realidad del Estado tienen ese contenido anímico, se puede concebir al Estado desde el punto de vista de las mentes que dan contenido humano al hecho social. Esta manera de considerar al Estado es desde un punto de vista *subjetivo*. Este punto de vista no se opone al punto de vista objetivo, sino que lo completa. No solo

¹⁵ Cit. por ZAMORA MILLAN, Fernando. *El Estado en la Evolución*. 1ª edición. Cárdenas Editor. México, 1994. p. 129.

determina al Estado como un conjunto de acciones y relaciones humanas, sino que toma en cuenta que en ellas existe un contenido psíquico, el contenido humano de esas relaciones y de esos hechos.

Pero dentro de este punto de vista subjetivo, existen dos direcciones: la primera de ellas tiene por objeto el estudio del Estado, como *fenómeno social*, estudia los hechos reales subjetivos y objetivos en que consiste la vida concreta del Estado y dentro de ellos el *aspecto histórico-político del Estado*: el origen, la transformación y la decadencia del Estado. Estudia los supuestos sociales y la acción del Estado, los elementos de que se compone, propios del mismo, y sus relaciones internas, pero tomando siempre a la naturaleza anímica de los seres humanos que actúan dando realidad a los hechos políticos.

Dentro de este punto de vista subjetivo existe una segunda dirección, que lo enfoca desde el punto de vista de su *aspecto jurídico*. Es un punto de vista subjetivo que enfoca el conocimiento del Estado dentro de esta faceta, dentro de este aspecto jurídico, que está formado por el conjunto de normas que lo estructuran y que rigen su actividad.

Habiendo determinado que el conocimiento del Estado puede enfocarse desde un punto de vista objetivo o subjetivo debemos indicar que no ha habido en relación con estos puntos de vista un criterio unitario para estudiar al Estado; no existe una doctrina única con estos puntos de observación de la realidad estatal, sino que existen diversas teorías que podemos clasificar desde el ángulo del cual enfocan su particular conocimiento del Estado, debiendo tomar en consideración que muchas veces no enfocan ese conocimiento desde un ángulo exclusivo, sino que a veces toman diversos puntos de vista. Pero del análisis de las mismas saldrá la determinación de las diversas perspectivas que consideran en su estudio.

No obstante la imposibilidad de considerar al Estado como una simple realidad física, existen teorías que se proponen examinar y entender al Estado como un simple ser exterior, completamente desligado del elemento interno de la vida del hombre. Son las teorías en que predomina el aspecto objetivo del ser del Estado.

Dentro de ellas encontramos la que considera al Estado como un hecho. Existen doctrinas que afirman la realidad del Estado, pero sin desentrañar el sentido de esa realidad.

"Estas doctrinas dicen que es un hecho; y generalmente no dicen qué clase de hecho es: si físico, sociológico o si está provisto de una existencia especial".¹⁶

En una forma amplia, dentro de su fase primitiva, podemos catalogar dentro de esas doctrinas la que considera al Estado en su puro aspecto sociológico, el Estado y el Derecho, aun cuando precisan que la realidad del Estado consiste en un hecho sociológico, pero sin referirse a otros aspectos de la realidad política ni interpretarlos.

En segundo término dentro de las teorías que estudian al Estado de manera predominantemente objetiva, existen, además, otras que consideran *al Estado como una situación*. Son las que dicen que han de examinar al "Estado en cuanto Estado".

Estas doctrinas dicen que lo que llamamos Estado no es sino una situación en las relaciones de dominación que existen formándolo; que es una simple abstracción que hacemos de esas relaciones que varían constantemente; en forma ficticia hacemos una síntesis de esas relaciones, y a esa síntesis la llamamos Estado.

¹⁶ PORRÓA PÉREZ, Francisco. *op. cit.* p. 222

Estas no son propiamente doctrinas realistas, pues consideran al "Estado como una ficción ya que por una simple operación mental llamamos Estado a la síntesis que hacemos de las relaciones de hechos que varían constantemente. Se trata de una teoría anticientífica, porque reduce al Estado a una simple creación de nuestra mente, siendo la realidad del Estado exclusivamente un conjunto constantemente variable de relaciones humanas".¹⁷

Pertenecen también al grupo de las doctrinas objetivas y dicen que con objeto de evitar las ficciones tratan de elaborar una teoría realista y quieren construir su teoría, identificando al Estado con alguno de los elementos que lo componen. Estos elementos son según ellas: el *territorio*, la *población* y el *poder*. Estas doctrinas analizan los elementos del Estado y tratan de identificar al Estado con alguno de ellos. Y así dicen, por ejemplo, que el *Estado es el territorio*. En la teoría patrimonial "Estas teorías patrimoniales fueron rápidamente desechadas. Tuvieron mayor aceptación las que consideran al *Estado como pueblo*, cuando dicen: "El Estado y los hombres que lo componen son una misma cosa". Este concepto lo encontramos en la antigüedad; lo hallamos a menudo, por ejemplo, en Platón. En la Edad Media también existió este concepto, cuando se dice que el pueblo es la fuente de toda la

¹⁷ *Ibídem.* p. 279

organización del Derecho público".¹⁸ También pasa este concepto a los tiempos modernos, por ejemplo, en la teoría moderna de la soberanía y del poder constituyente también se emplea esta misma teoría. Según ella, los poderes del Estado nacen del pueblo, en tanto están virtualmente contenidas en él las funciones del Estado. Esta concepción pasa a los textos constitucionales. Así, en la Constitución de los Estados Unidos de América, y concretamente en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado mexicano, que dice: "Todo poder dimana del pueblo y se instituye precisamente para beneficio de éste. La soberanía radica en el pueblo..."

Debemos hacer notar la vaguedad de esta doctrina, pues no dice qué entiende por pueblo. El pueblo no es algo que resulte de sumar las voluntades particulares de los individuos que componen. El vocablo *pueblo* es confuso y como tal debemos tomar esta teoría; aunque a primera vista parece muy precisa, es una teoría jurídica confusa.

Por último, dentro de este orden de doctrinas que identifican al Estado con uno de sus elementos, encontramos *las que lo confunden con los gobernantes o la autoridad*. Esta teoría identifica al Estado con el Gobierno; considera a los individuos que ejercen el poder,

¹⁸ *Ibidem.* p. 293

gobernantes, como la encarnación del Estado. El pueblo y el territorio sólo son los objetos de la actividad del príncipe, del gobernante, en cuya acción se encuentra contenida toda la actividad del Estado.

Este concepto lo encontramos, por ejemplo, en Hobbes: El pueblo, por un contrato, con objeto de ir más allá de la anarquía, de la guerra de todos contra todos, celebra un contrato y se somete al Gobierno, transmitiéndole la voluntad popular, y a partir de entonces el Estado se confunde con esa persona o con ese grupo de personas a quienes se ha transmitido la autoridad del pueblo.

"También encontramos este concepto en la doctrina francesa del absolutismo; por ejemplo, en Bossuet: el Estado identificado con el Gobierno, hasta el punto de que Luis XIV llegó a decir: El Estado soy yo. En el siglo XIX, Haller de Alemania, fue más allá: Llegó a decir que el Príncipe es anterior al Estado y el pueblo sólo es una creación de su autoridad".¹⁹

"Bornhak y Von Seydel consideran que existen dos elementos en el Estado: uno activo, la autoridad, y otro

¹⁹ HELLER, Hermann. Teoría del Estado. 10ª edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1991. p. 198

pasivo, el pueblo y el territorio. Autoridad o dominador y Estado son una misma cosa".²⁰

Estas teorías son erróneas, porque sólo toman en cuenta uno de los elementos del Estado; reducen a éste a una de sus partes y son absolutamente falsas, pues no es posible identificar al todo con una de sus partes. Uno de los elementos del Estado es la autoridad, pero no todo en el Estado es autoridad. Hemos dicho que en su base se encuentra un conjunto de relaciones y acciones humanas y que ellas están sujetas a un orden jurídico que es impuesto por el poder.

Lo absurdo de las teorías que identifican al Estado con el Gobierno salta a la vista si tomamos en cuenta que al morir el gobernante moriría el Estado, desaparecería el Estado. Y vemos que en la realidad esto no es así, y es que la autoridad es una institución independiente de los individuos que la detentan, y por ser un elemento del Estado, existe continuidad en el mismo; aun cuando cambien los gobernantes subsiste el poder, la autoridad, porque subsiste el Estado, del que la autoridad sólo es una parte. Hay que precisar que el Estado se integra por gobernantes y gobernados, por ello es absurdo y peligroso identificarlo exclusivamente con el grupo gobernante.

²⁰ Ibidem. p. 213

Por último, dentro de estas doctrinas objetivas encontramos las que tratan de reducir al Estado a un organismo natural. Estas doctrinas lo consideran como una formación orgánica, de carácter físico, con todas sus consecuencias: el Estado tendrá una existencia condicionada por leyes materiales, una existencia independiente de la de los seres que lo forman. Las teorías antropomórficas se dan dentro de este grupo de doctrinas y asimilan el Estado, al organismo humano, considerando al territorio como el sistema óseo y muscular; al comercio, como el sistema circulatorio, y al Gobierno, como el sistema nervioso. No hace falta profundizar mucho para darnos cuenta de la falsedad de esta teoría. En temas anteriores vimos que es absurdo pretender que el Estado tiene una naturaleza sensible inorgánica; no es una roca, ni es tierra. Tampoco es cierto que pueda asimilarse al mundo sensible orgánico; no es un animal ni un ser humano gigantesco. Lo catalogamos como un *ente de cultura*. Por lo tanto, vemos que esta teoría organicista es absurda y falsa, y la desecharnos.

De lo antes expuesto se desprende y se colige que las doctrinas que hemos analizado son falsas, porque la naturaleza del Estado no se puede estudiar desde un solo punto de vista. El Estado es un ser de naturaleza compleja, en su realidad existe en efecto una realidad exterior objetiva, o fenoménica cuyo estudio debe ser hecho

desde un punto de vista adecuado al mismo o sea objetivo. Pero esa realidad exterior no agota la naturaleza del Estado, su estudio completo debe realizarse estudiando los otros aspectos que presenta, pues el objeto de la Teoría del Estado, como hemos visto, es llegar a establecer principios de validez obligatoria y universal en relación con el fenómeno político que estudia, de acuerdo con su misma denominación de ser una Teoría y no un conocimiento particular, y si en la realidad del Estado existe un conjunto diverso de notas, elementos o aspectos, hay que tomar en consideración todos ellos para llegar al conocimiento pleno de esa realidad, que de otra manera aparece a nuestra mente deformada o mutilada y en consecuencia no llegamos a la verdad sino al error.

2. Aspectos Constitutivos.

Dentro del régimen federativo, los Estados representan porciones del Estado federal con determinados atributos característicos que brevemente describiremos a continuación. Desde luego, independientemente del proceso de formación federativa, los Estados son entidades con *personalidad jurídica* que les atribuye o reconoce el derecho fundamental o Constitución Federal. Con esta personalidad, los Estados tienen la concomitante capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones tanto en sus relaciones recíprocas, como frente al Estado federal y en

las de coordinación que entablen con sujetos físicos o morales que no están colocados en la situación de autoridad. Consiguientemente, los Estados no implican meras fracciones territoriales ni simples divisiones administrativas del Estado federal, sino personas morales de derecho político que preceden a la creación federativa conservando su entidad jurídica o que surjan de la adopción del régimen federal como forma estatal en el derecho básico o Constitución que la implanta. El atributo de la personalidad jurídica es una de las notas que distinguen a los Estados como miembros del Estado federal, de los Departamentos o provincias en que suele descentralizarse regionalmente el Estado central y que, en rigor, no son personas morales sino divisiones político administrativas con base en una desconcentración territorial de las funciones públicas.

Ahora bien, los Estados, como entidades federativas, es decir, como personas morales de derecho político que componen el Estado federal, tienen todos los elementos estatales, aunque con peculiaridades propias, tales como la población, el territorio, el orden jurídico y el poder público, a los que someramente aludimos en su momento.

3. Ámbitos de Validez y Vigencia.

El Estado, considerado desde un punto de vista sintético, presenta otro de sus caracteres esenciales, la *sumisión al Derecho*. Las conclusiones derivadas de la solución de este problema serán la base del desarrollo de este tema. Enmarcando a la soberanía de una manera objetiva, existen límites que provienen de la misma naturaleza del Estado, que se derivan de su fin y de su misión.

Estos límites son establecidos, son precisados por el Derecho, al cual el Estado se encuentra sujeto y al que no puede renunciar sin apartarse de su misma constitución esencial.

Este Derecho que da estructura al Estado, que norma su actividad, constituye, como ya hemos visto, una rama especial, con características definidas. Es el Derecho Público, que se distingue de la otra rama, constituida por el Derecho Privado, enfocado hacia la regulación de las relaciones interindividuales.

"El Derecho Público se caracteriza por su función estructural y reguladora del Estado, como autoridad, pero debemos tener en cuenta que el orden jurídico en su totalidad y unidad es el que estructura y rige las

actividades de la sociedad humana que está en la base del Estado, y que en realidad constituye su naturaleza".²¹

El Derecho, tal como hemos afirmado al estudiar las relaciones del orden jurídico con el Estado, y al analizar el problema de Estado y Derecho, es también, al igual que el poder, un ingrediente esencial de la comunidad política.

Un Estado sin poder soberano es inconcebible, y un Estado con poder soberano que no esté sometido al Derecho, no es tal Estado, sino un simple fenómeno de fuerza.

La soberanía queda limitada a su esfera de competencia, a la esfera de competencia del poder estatal. Y esta esfera de competencia se determina, a su vez, por el fin del Estado, y sus contornos, sus cauces, son las normas jurídicas.

Afirmamos rotundamente que *la soberanía tiene un límite racional y objetivo, constituido por la misión que tiene que realizar el Estado, por el fin hacia el cual se orienta su actividad, y este límite, esta competencia, se encuentra enmarcada por el Derecho, por las normas jurídicas.*

²¹ GONZÁLEZ, Héctor. Teoría Política. 4ª edición. Porrua. México, 1995. p. 379

En esta forma, la soberanía se encuentra sometida al Derecho.

Existe un *límite negativo de la competencia*, constituido por lo temporal y lo público. Al afirmar lo anterior, establecemos un límite de competencia a la soberanía.

El Estado no tiene facultades para rebasar el terreno, la esfera de lo temporal y de lo público. El Estado no puede inmiscuirse en la esfera individual, ni aun en el dominio de los intereses exclusivamente privados.

Pero al lado de ese límite negativo, debemos encontrar la esfera propia de acción de la soberanía; debemos encontrar una *norma positiva* de su actividad. Una norma positiva de la soberanía.

Esta *norma positiva* consiste en la *realización del bien público*. El campo específico de la soberanía del Estado implica una norma positiva. Esta norma positiva la constituye la realización de un programa, que consiste en la obtención efectiva del bien público, en sus diversos elementos de orden y de ayuda materiales y morales.

En este punto también existen divergencias de la doctrina, en cuanto a la forma en que debe desarrollar el Estado su actividad para obtener el bien público.

"Los pensadores afiliados al liberalismo consideran que el Estado debe limitarse a establecer el orden y la justicia, dejando el libre desarrollo de la actividad individual como el medio mejor de lograr el bien público. Tesis errónea porque deja al débil a merced del fuerte, ante la indiferencia del Estado".²²

Los socialistas, por el contrario, en mayor o menor grado, según su matiz, preconizan la intervención del Estado, limitando la actividad individual, imponiendo normas y controles a la actividad particular. La doctrina social que deriva del cristianismo, adopta un punto de vista que rechaza, por un lado, la abstención irracional e inhumana del liberalismo y, al mismo tiempo, fija un dique, constituido por la dignidad y libertad esenciales de la persona humana, a las peligrosas teorías socialistas, de los extremos.

"La doctrina social cristiana rechaza la frialdad inhumana del capitalismo y la servidumbre, también inhumana, del socialismo total, y preconiza la conservación

²² *Ibidem.* p. 283

*de una esfera de autonomía, de una esfera individual inviolable y la existencia de un régimen jurídico tutelado del Estado, en favor de los trabajadores y de los necesitados".*²³

Esa esfera de autonomía de la persona humana, constituida por su dignidad y por su libertad esenciales, es un límite a la soberanía; es un límite que no puede ser traspasado por este poder.

Pero en todo lo restante, en la esfera propia de su competencia, la soberanía debe tener plena actividad y desarrollo y todas las facultades encaminadas hacia la obtención del bien público.

Con objeto de evitar las interferencias de la actividad de un órgano en la de los otros y para asegurar la uniformidad de dirección de su actividad, es preciso, que los órganos del Estado sean coordinados y unificados.

Esta coordinación y unificación se obtiene por medio de dos instituciones: la *competencia* y la *jerarquía*.

La *competencia* es la esfera particular de atribuciones que corresponde a cada órgano.

²³ *Ibidem.* p. 287

El orden jurídico se encarga de delimitar las respectivas esferas de competencia de los órganos, distribuyéndola de acuerdo con los diversos criterios de clasificación.

Y así, habrá competencia territorial consistente en la delimitación espacial de la actuación de los órganos.

Competencia por materia, de acuerdo con el contenido específico de las funciones que se les atribuyan.

Y competencia por grado, correspondiente a la disposición escalonada del ordenamiento jerárquico de los órganos, con objeto de unificar y coordinar su actividad.

CAPÍTULO TERCERO

EL TERRITORIO

Cada Estado miembro tiene evidentemente su territorio, pues sin este elemento su existencia ni siquiera podría concebirse. La extensión territorial de las entidades federativas y sus límites generalmente no se señalan en la Constitución Federal, ya que tales cuestiones atañen a la geopolítica histórica cuyas indicaciones se consiguan en las constituciones particulares de cada Estado federado. La Ley Fundamental del Estado mexicano simplemente prescribe en su artículo 45 que las entidades federativas "conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos". Lógicamente, esa extensión y esos límites son los que cada Estado tenía en el momento de entrar en vigor la Constitución de Querétaro, o sea, al primero de mayo de 1917; y en el caso de la preexistencia a esta fecha de conflictos entre dos o más entidades federativas o de que surgieren posteriormente, incumbe al Congreso de la Unión su decisión por la vía *no contenciosa* o a la Suprema Corte en el supuesto contrario, según lo disponen respectivamente los artículos 73, fracción IV y 105 constitucionales, en relación con el 46 de la misma Ley Fundamental. Por otra parte, es inconcuso que cuando un Territorio se erige en Estado por resolución del Congreso federal tomada en

ejercicio de la facultad que le confiere la Fracción II de dicho artículo 73, aquél conserva su extensión y límites como espacio geográfico de la nueva entidad. Además, en el caso de que dicho órgano decreto formar un Estado dentro de los límites de otro previa la satisfacción de los requisitos a que se refiere la fracción III del artículo 73 de la Constitución Federal, es el Congreso de la Unión el que demarca la extensión del territorio de la nueva entidad.

1. Concepto Físico-Geográfico.

"Adolfo Posada explica este elemento como algo físico y al hacerlo comprende la configuración terrestre, el clima predominante la situación respecto al mar, ríos, bosques, posición geográfica, etc., etc., hace un estudio geográfico-naturalista del territorio observándolo desde el aspecto tierra; afirma que el hombre depende del medio físico y que precisa de ese medio para levantar en él su medio social y político determinado la esfera de acción del Estado".²⁴

Para apoyar su dicho, Posada cita a Ratzel, quien en su obra titulada "Le Sol", dice: "El hombre, ya se considere aislado, ya en grupo (familia, tribu o Estado),

²⁴ POSADA, Adolfo. El Estado. 3ª edición. Porrúa. México, 1993. p. 321

doquiera se le observe, se encuentra siempre algún pedazo de tierra que sostiene su persona y el grupo de que forma parte. Todo Estado lleva necesariamente un sello geográfico, obra de la acción del medio físico a través del tiempo. Pero el resultado de las acciones y reacciones entre el Estado y la naturaleza física o su medio es doble: si el Estado se adapta a las condiciones del medio, llegando a construir lo que se ha llamado unidades geográficas, la naturaleza física soporte del Estado, se convierte en país (Land) del mismo".²⁵

Cuando el territorio del Estado adquirió gran importancia, fue objeto de estudio no sólo para los doctos en la materia, sino hasta para los legos en ella, y en consecuencia se elaboraron diferentes teorías; entre ellas, destacó y adquirió gran importancia considerándose aún de general aceptación la sostenida por los "clásicos".

Entre los tratadistas modernos que mencionan este tema pueden citarse a: Adolfo Posada, George Jellinek, Carró de Malberg; autores que si bien difieren en sus ideas, en ocasiones llegan a la misma conclusión.

En general, la teoría expuesta por ellos, se basa en estimar que el territorio es uno de los tres elementos

²⁵ *Ibidem.* p. 322

constitutivos necesarios e indispensables para la existencia del Estado, estimándolo como la extensión material del suelo, como el elemento físico en el que se encuentra asentado el Estado, lo que da como resultado que exista una estrecha relación entre éste y su territorio.

se ha pretendido demostrar que al Estado le es indispensable tener un territorio para su propia configuración; se han servido de la Geografía y de la Sociología para manifestar que el territorio es el asiento fijo en un conglomerado de hombres sujetos a un poder, representando al Estado compuesto por un territorio delimitado por fronteras geográficas la mayoría de las veces naturales.

"Además, habla Posada de las relaciones que existen entre la naturaleza y la sociedad, sobre la influencia que tiene la primera sobre la segunda, ya que es un medio del Estado y además constituye el espacio en el que un conglomerado social y político se desenvuelve, de tal forma que el Estado deberá, dentro de su espacio o territorio regular las relaciones de la sociedad, creando normas jurídicas, necesarias y suficientes que establezcan el orden interno, que tengan eficacia y que eviten la intromisión de órdenes jurídicos extraños a él".²⁶

²⁶ *Ibidem.* p. 323

Afirmamos que la familia es el factor que determina la creación de una sociedad política que es precisamente la que ocupará una porción territorial delimitada que constituye el territorio del Estado.

De lo antes expuesto se puede resumir que no es posible estar totalmente de acuerdo con las ideas de este autor, sino que debe creerse que es un error considerar al territorio como una cosa, como algo material susceptible de apropiación. El territorio jurídicamente considerado es un ente abstracto; e el ámbito espacial en el que tienen validez las normas emanadas del supremo poder, mismo que llega a recaer en el soberano, monarca, o bien en el pueblo.

El ordenamiento jurídico de cualquier Estado, es precisamente, como su nombre lo indica, un orden y este orden se logra normando la conducta humana, pues si a cada quien le estuviera permitido, a su libre arbitrio, normar su conducta se llegaría al caos.

Las personas deben observar una línea de conducta determinada por las normas jurídicas que pueden establecer obligatoriamente un hacer o un no hacer, ahora bien, esa normatividad debe forzosamente llevarse a cabo, ejercerse en un espacio y este espacio es a lo que se denomina territorio, haciendo hincapié, en que al hablar de espacio,

o sea al referirse al territorio, no se alude a la materia tierra, ya que ésta es objeto de otras ciencias:

En nada afecta a éste criterio el que la propiedad de la tierra se determine mediante leyes que tienen vigencia precisamente en el ámbito espacial. Es lógico pensar, que en el ordenamiento jurídico de un Estado se encuentran normas que regulan la propiedad, la posesión de la tierra, etc., etc., pero esto, no implica como se dijo antes, que la tierra constituya el territorio del Estado.

Por tanto, resulta anticuada y absurda la idea de sostener que el territorio del Estado se concreta a un espacio determinado de tierra que sirve de base o sostén a un conglomerado de individuos, ya que éste concepto es hoy día insuficiente, tal parece que se hiciera un estudio geográfico del territorio abandonando la idea jurídica del mismo y es por eso que se rechazan las ideas de Adolfo Posada, pues reviste gran importancia la situación y configuración de la corteza terrestre.

2. Concepto Socio-Jurídico.

La idea de que el territorio del Estado es un espacio dado y determinado en una parte del globo terráqueo, circunscrito por fronteras naturales señaladas por el hombre, no es más que una teoría emanada de los

sociológicos, pero que no esclarece totalmente el concepto territorial al que se viene haciendo referencia, ya que al estudiarlo se trata de establecer el concepto jurídico y no sociogeográfico. Los sociólogos, son quienes principalmente estiman fundamental la existencia de un territorio determinado en el que se encuentra arraigada la colectividad formando el Estado. Se considera que un Estado sin territorio no puede tomarse como tal por ser necesario este elemento a la existencia misma del Estado.

Antonio Caso, eminente sociólogo, afirma: "Un Estado sin territorio es un contrasentido inadmisible; ya que el Estado, principalmente en su denominación, en su concepción y en su finalidad, implica un grupo arraigado a la tierra".²⁷

No se puede negar que si se contempla al Estado desde un punto de vista sociológico, resulta cierta la aseveración de Antonio Caso y sin embargo su estudio no puede ayudar a dilucidar totalmente el concepto jurídico del Estado, pues como ya se dijo, el fundamento de su teoría es de carácter netamente sociológico y no jurídico y la finalidad que se busca es elaborar un concepto jurídico del Estado, haciendo abstracción de los elementos sociogeográficos del mismo.

²⁷ CASO, Antonio. Sociología del Estado. 5ª edición. Ferraz, México, 1994. p. 381

Además este autor habla de la tierra, como el sitio o lugar en el que se encuentra arraigado un grupo de individuos. Argumenta que el Estado representa una sinergia social, enfocado desde un punto de vista sociológico, y afirma que por ser el Estado una forma especial de solidaridad deben concurrir los que se han señalado como generadores de ella, concurriendo por consiguiente: el medio geográfico como factor físico-social, los factores biosociales, los psicosociales y los exclusivamente sociales.

"Rojina Villegas considera al territorio como el medio geográfico indispensable al Estado y como uno de los factores principales de su integración; señala que tales factores ejercen una intervención marcada en el nacimiento del Estado, junto con los demás que enumera.

Habla del medio geográfico como el elemento de localización y asiento del poder en un territorio determinado y afirma que es necesario e indispensable al Estado tener un territorio fijo y que precisamente esa fijeza territorial, es en lo que se basa el paso de las comunidades preestatales a las estatales".²⁸

²⁸ ROJINA VILLEGAS, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. I. 1. 10ª edición. Porrúa. México, 1995. p. 32

Por otra parte, todas las causas que hemos mencionado hasta aquí, a saber: la acción del mito dentro de la organización totemista, la de la guerra y la división del trabajo, procesos sociales que implican la diferenciación de los grupos demográficos, la del territorio y del clima que asientan el poder político y lo integran definitivamente colaboran, según se ha probado, en la formación, del Estado. Asimismo, puedo decir que en las doctrinas jurídicas se señalan también los elementos del Estado y menciona a la comunidad, al poder y al territorio al que concibe como una corporación territorial en cuanto que el conglomerado de hombres necesita de una superficie terrestre en que vivir.

De lo antes expuesto, se puede colegir que es posible afirmar, que lo expresado por estos autores se desvincula del concepto jurídico de Estado, y no obstante que Rojina Villegas hace notar que en las teorías jurídicas se considera, que el conglomerado, el poder y el territorio son elementos del Estado, cae en el mismo error de conceptuar al territorio como una base física, material, que sirve de asiento a un conglomerado de individuos.

Ya se ha dicho anteriormente, que es un error afirmar tal cosa, pues este estudio se enfoca al territorio entendido como el ámbito, el espacio en que las normas de un Estado tienen vigencia, el campo de acción en el que se

desenvuelve un determinado ordenamiento jurídico; por ésto, parece absurdo aceptar que un pedazo de tierra configure al concepto territorio.

Debe estimarse que el territorio sirve de elemento de localización de un Estado pero no de la manera en que lo afirma Rafael Rojina Villegas, pues siendo como ya se dijo, el territorio el ámbito espacial de validez del orden jurídico, éste circunscribe y limita la acción estatal y el Derecho Internacional es el que determina el radio de acción de los ordenamientos jurídicos de los Estados.

George Jellinek toma en cuenta la aportación de Klüber y elabora dos definiciones de Estado, una sociológica que dice "el Estado es la unidad de asociación dotada originariamente de poder de dominación, y formada por hombres asentados en un territorio y la otra, jurídica en la que afirma que el Estado es la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio".²⁹

Si se analizan los términos incluidos en la definición, se ve que aparecen los elementos constitutivos del Estado: pueblo (agrupación humana, o agrupación humana

²⁹ JELLINEK, George. Teoría del Estado. 3ª edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1990. p. 112

sedentaria) territorio y soberanía (poder de dominación, o poder de mando).

Según las ideas de este autor, el Estado, basado en uno de sus elementos constitutivos, el territorio, puede manifestar su potestad o imperio en dos formas, una negativa y la otra positiva.

En forma negativa, en cuanto que el Estado no permite la interferencia de otro en su ordenamiento jurídico, potestad unitaria suprema. No permite que poder alguno, extraño y ajeno suplante, sin su consentimiento, al propio Estado desempeñando las funciones que sólo a él le competen.

Positiva en cuanto que todos los individuos que residen en el territorio del Estado quedan sometidos al poder de éste, sin importar su condición, sean nacionales o extranjeros; pues el Estado tiene el derecho de imponer su potestad a todos aquellos que se encuentran en su territorio, obligándolos a cumplir las normas jurídicas necesarias para la convivencia social y para mantener el resguardo del propio ordenamiento jurídico, siempre que no exista arbitrariedad por parte del Estado, pues sus normas deben estar legalmente fundadas en su expedición y en su aplicación, dando cumplimiento, a su vez, al ordenamiento

jurídico que de él emana y por ende, manteniéndose en los lineamientos de un Estado de Derecho.

El Estado tiene necesidad de realizar sus propios fines y precisa de la extensión territorial para llevar a cabo los mismos. El territorio es una garantía para que el Estado pueda, por medio de sus atribuciones, realizar los fines que se ha propuesto y que a todo Estado le es indispensable efectuar. Por lo tanto al Estado le es necesario poseer un territorio en el que pueda imponer sus propias decisiones mediante su potestad o imperio.

3. El Territorio como Condición Necesaria.

Se tratará ahora, de analizar las doctrinas que consideran al territorio como la "condición necesaria" del Estado, examinando teorías como las de Hermann Heller y Donati, que son los autores que sostienen con más énfasis este criterio, para tratar de establecer la concordancia o discrepancia que pueda existir entre las ideas por ellos expresadas y la opinión sustentada en este trabajo.

De igual manera se examinarán cada una de estas teorías para indicar las diferencias que puede haber entre una y otra.

Hermann Heller en su "Teoría General del Estado", presenta ideas algo diferentes a las que hasta ahora se han expuesto, pues este autor considera "que el territorio del Estado es un elemento del mismo, pero su aportación radica en que debe tomarse en cuenta como un elemento-condición, o condición necesaria para la existencia del Estado. Al referirse a éste y a la Iglesia reafirma su aseveración de que el territorio es una condición necesaria al Estado. La Iglesia tiene un poder sobre la conducta humana pero ese poder es supraterrrenal, a diferencia del poder del Estado que regulariza las funciones sociales de los sujetos que se encuentran en un determinado territorio. Así, en el Estado es necesario el territorio, del que no requiere la Iglesia, lo que no quiere decir que ésta no tenga un poder social".³⁰

Hermann Heller considera "que el territorio es una condición necesaria para el Estado, pero niega que le sea tan indispensable como para sostener que sea la base del Estado mismo y así dice:

No se puede hablar en la geografía política de Leyes Naturales e inmutables, de una Ley rígida de los influjos geopolíticos. La actividad estatal no depende jamás de manera unilateral de cualesquiera leyes naturales estáticas

³⁰ HELLER, Hermann. op. cit. p. 253

de la geografía. Pues la tierra no es nunca un factor político, sino que sólo es una condición, aunque ciertamente importante de la actividad política de la población, que sigue sus leyes propias y que puede influir sobre su territorio, a la vez, que de acuerdo con sus fines políticos, transformarlo en gran medida".³¹

Heller transcribe el siguiente razonamiento de Vogel en la página 159 de la obra citada: "La situación geográfica ofrece posibilidades y la situación geopolítica realizaciones de tales probabilidades que se manifiestan como incrementos o como obstáculos".³²

A Heller, le interesa el territorio, la tierra pero como condición necesaria en la que se va a desenvolver una organización política; es primordial que primero exista el elemento humano que es el que ha de desarrollarse en esa tierra para formarse el Estado, pero en ninguna forma tener al territorio como primordial, sino por el contrario, como ya se dijo, como condición en la que el género humano va a desarrollar sus ideas y a implantar un determinado orden jurídico.

Para él, "es inaceptable que las relaciones entre la situación geográfica y el Estado, sean relaciones de causa

³¹ Ibidem. p. 139

³² Ibidem. p. 159

a efecto y crítica la teoría organicista que pretende llegar al concepto de Estado equiparándolo a un ser vivo como lo hace Henning citado por el propio Hermann Heller. Por lo mismo, considera que el factor tierra o lo que es lo mismo el elemento geográfico no es como él determina un "factor" político sino la condición necesaria al Estado en la actividad política de su población".³³

Un Estado para llegar a ser tal, necesita forzosamente de un territorio, pues constituye, según este autor, la condición necesaria e indispensable para que pueda existir la potestad estatal; sin ese territorio no sería otra cosa que una Nación.

El elemento geográfico, constituye, por decirlo así, una posibilidad que puede tener realización con la influencia geopolítica. Asimismo rechaza las ideas sostenidas por Kjellen y manifiesta "que el territorio de un Estado no puede ser considerado como el cuerpo del mismo".³⁴

Cada Estado tendrá un territorio que es la condición necesaria para la organización política, apareciendo así, que el globo terrestre se encuentra dividido en territorios indispensables y necesarios que condicionan la existencia

³³ *Ibidem.* p. 162

³⁴ *Ibidem.* p. 178

de los Estados actuales. En cada Estado existirá una organización política con sus propias leyes, de lo que resulta que el territorio es condición fundamental y necesaria para su unidad. Esta unidad estatal permitiría que la ordenación jurídica imperante en el Estado actúe más o menos en forma igualitaria sobre los individuos que se encuentran en él, independientemente de las divergencias que puedan presentarse en cuanto a religión, raza etc.

Este autor considera que la presencia del ser humano es requisito indispensable y el territorio debe encontrarse poblado para que pueda ser la condición necesaria para la existencia del Estado.

Por su parte, Donati considera también "que el territorio es una condición necesaria al Estado y agrega, que es un elemento que se encuentra propiamente fuera de él. Observa que evidentemente existen relaciones entre el territorio y el Estado, pero eso no presupone que el territorio sea elemento integrante del Estado. Expresa que el Estado necesita del territorio, pero éste no entra a formar parte de la personalidad del mismo y añade que se da continuamente el caso de Estados que cambian su territorio y que algunos no lo tienen; basa lo primero en la existencia de Estados nómadas que continuamente cambian su asiento territorial, ya que como su nombre lo indica, no tienen un lugar fijo de residencia, no pudiéndose

determinar nunca una porción de tierra como asiento de su población. Cita como ejemplo el del Estado Ateniense que se vio privado de su territorio por la invasión de los persas y que no por ello dejó de existir".³⁵

Con tal aseveración trata de explicar que no es fundamental que un Estado cuente con un territorio, pero cabe objetar que lo que efectivamente sucedió, fue que el Estado Ateniense al refugiarse en las embarcaciones que se encontraban en sus litorales, no perdió por ello el carácter de Estado, pues siguió existiendo un ámbito espacial en el que se desarrolló la normatividad del orden jurídico, subsistiendo las obligaciones y los derechos de los ciudadanos.

Existe probablemente una confusión en los términos, pues por una parte elementos constitutivos y condición necesaria, podrían llevar a un mismo concepto. Donati no aclara si existe una diferencia entre estas dos acepciones y al referirse a ellas lo hace con incertidumbre.

Esas dos palabras significan actualmente producción, génesis, a diferencia de la antigüedad en que su empleo las diferenciaba; ambas pueden dar lugar a la producción de un fenómeno. Por lo anteriormente explicado se creó que,

³⁵ DONATI, Cit. por HELLER, Hermann op. cit. p. 322

decir que el territorio es un elemento constitutivo del Estado, equivale a mencionar que es un elemento condición del mismo. Por lo tanto no parece totalmente correcta la posición de Donati, pues critica este autor, el que se considere al territorio del Estado como un elemento constitutivo, pues en su criterio es una condición externa y parece que con ello quiere presentar al Estado como una unidad indescifrable en sus componentes; el Estado tendría, según los sostenedores de tal teoría, su apoyo su condición de existencia en el territorio sin que éste formara parte de él.

Donati confunde también los vocablos constitutivos y necesario, lo que induce a pensar que el pueblo y gobierno, elementos que consideramos también como constitutivos, serían condiciones necesarias externas para el Estado y no es posible que Donati se aventure tanto como para hacer tal afirmación.

Hermann Heller parece más acertado en sus ideas, pues como antes se dijo, reflexiona que el territorio es uno de los elementos del Estado. Este autor trata de destruir la creencia de que el territorio, al estimarse como la base del Estado, sea, el factor primordial como elemento de constitución.

En cambio su postura es criticable cuando da demasiada importancia a conceptos geográficos, a pesar de que distingue que la situación geográfica ofrece solo posibilidades y la geopolítica realizaciones, pues al referirse al territorio como elemento o condición habla de un conglomerado humano que va a desarrollar sus actividades en una porción de tierra y ésto, es precisamente el concepto e ideas que se rechazan por reputarlas ajenas y al margen de un estudio jurídico.

Para León Duguit "el territorio no puede conceptuarse como elemento esencial del Estado, ya que éste surge como entidad política cuando la sociedad se diferencia, lo que da como resultado la existencia de gobernantes y gobernados. Para él, sólo existe una relación de poder. El poder se concentra en manos de los gobernantes, quienes determinan la manera de comportarse de los gobernados, debiendo éstos, cumplir con el ordenamiento jurídico que se les ha impuesto.

Esa diferenciación entre gobernantes y gobernados, no requiere que forzosamente exista un territorio, pues para este autor el Estado se presenta tanto en los pueblos sedentarios como en los nómadas; su definición del Estado es válida para todos".³⁶

³⁶ DUGUIT, León. Derecho Social. 7ª edición. Forum. Mexico, 1994. p. 421

Lo anterior no quiere decir que Duguit niegue que el territorio exista, pues él está conforme en que por lo general los Estados tienen un territorio. Pero principalmente le interesa la relación de poder como resultado de una diferencia de fuerza entre gobernantes y gobernados; unos que tienen el poder y otros que están obligados a obedecer por estar sujetos a este poder. De acuerdo con la definición de este autor, se concreta a creer en la posibilidad de la existencia de un Estado sin territorio, ya que la relación es entre gobernantes y gobernados, para realizar la solidaridad social no de territorialidad sino de normatividad.

Duguit no conceptualiza al territorio como elemento de definición del Estado, porque no lo acepta como elemento indispensable; no niega que el territorio pueda existir, pero no considera que en forma absoluta, todo Estado tenga un territorio y queda en pié la posibilidad de que haya existido, o exista en un futuro un Estado sin territorio.

León Duguit toma en cuenta cinco elementos como componentes del Estado:

- I. La Nación.
- II. La Diferencia de gobernantes y gobernados.
- III. La Voluntad de los gobernantes.
- IV. La Fuerza de los gobernantes.

V. El Territorio.

VI. Los Servicios Públicos".³⁷

En cuanto al V componente que estudia Duquít, como ya se ha dicho, no lo admite como elemento esencial para la formación del Estado. Basa su afirmación anterior, en que las tribus nómadas no se encontraban arraigadas a un territorio fijo y por ello mismo, niega al territorio el carácter de elemento esencial del Estado, ya que en las comunidades políticas (primitivas) se carecía de un territorio fijo al no tener un asiento propio.

León Duguit afirma "que el territorio se toma en cuenta de acuerdo con el devenir histórico, queriendo decir, que a través de la historia, las comunidades políticas van progresando formándose primero el núcleo familiar que posteriormente se transforma en el clan y éste, a su vez, en un grupo más numeroso hasta llegar a la organización feudal, y así sucesivamente hasta conformar al Estado Moderno del que Duquít acepta que con el surgimiento de la agricultura, la colectividad se sedentariza, agrupándose en una circunscripción determinada de la tierra. En esta época el Estado se ve formado por un territorio, en el que opera la diferenciación entre gobernantes y gobernados. Para este autor el territorio

³⁷ *Ibíd.* p. 422

sirve para que los gobernantes interfieran en la esfera de acción de los gobernados, pero sin que el territorio constituya un elemento esencial del Estado".³⁸

Conforme a la opinión expuesta en líneas precedentes, la posición de Duguit parece equivocada si se contempla al Estado desde un aspecto jurídico, pues al Estado le es indispensable y necesario el ámbito espacial de validez (territorio) precisamente para su desenvolvimiento. No se podría pensar en la posibilidad de un Estado sin ese ámbito espacial, pues tendrían que preguntarse en qué lugar se desarrolla la normatividad.

El territorio debe considerarse como el ámbito espacial de validez del orden normativo; el pueblo como el sujeto jurídico-político del mismo y el poder o gobierno, precisamente como la fuerza coactiva imperante y reguladora de la conducta de las personas.

4. El Territorio como Ámbito Espacial.

Hay que dar importancia a lo que se denomina ámbito espacial de validez del orden estatal, ya que si se entiende al Estado como conjunto de normas jurídicas

³⁸ *Ibidem.* p. 431

referidas a la conducta humana, al actuar del hombre, deben inevitablemente realizarse en un espacio determinado.

La validez de la norma jurídica se basa precisamente en su acontecer en determinado lugar, pues el espacio en el que la norma se realiza constituye uno de sus contenidos normativos. Al respecto Paul Guggenheim dice: "El territorio del Estado es el espacio en el que los órganos del Estado son habilitados por el Derecho Internacional para ejecutar las normas jurídicas; es el dominio de validez territorial permanente del orden jurídico estático".³⁹

Si no se pudiera encuadrar a la norma jurídica dentro de un determinado espacio, sería tanto como negar su propia validez no dándole importancia en su contenido y por tanto, desconociéndole su carácter de norma jurídica al no tener un espacio ni ámbito de validez en que desarrollarse. La norma jurídica precisa de ese espacio para desenvolverse, dando cumplimiento al ordenamiento jurídico en el que se integra.

Hans Kelsen hace notar que la doctrina en torno al territorio, consiste en un concepto puramente jurídico sin que se identifique con el conocimiento geográfico o

³⁹ *Ibidem.* p. 432

naturalista y así dice: "En el concepto de territorio no puede prescindirse de considerar el elemento normativo, como lo comprueba de modo inequívoco el hecho de que la unidad del territorio -y es esencial que ese territorio exista y que constituya una unidad- no es una unidad natural o geográfica. El territorio puede estar compuesto de partes separadas entre sí por otros territorios, que pueden pertenecer a Estados diferentes o no pertenecer a Estado alguno (en el sentido estricto de territorio), como, por ejemplo, el altamar. Si todas estas partes geográficas inconexas constituyen un todo unitario, un territorio único, débese, única y exclusivamente, a que no son sino el ámbito espacial de la validez de uno y el mismo orden jurídico. "La identidad del territorio del Estado no es más que la identidad del orden jurídico".⁴⁰

Con lo anterior, Hans Kelsen trata de desligar toda conceptualización de territorio que no tenga un carácter netamente jurídico, evitando el conocimiento geográfico o naturalista. La concepción de este autor tiene alcance más amplio que lo que se entiende por territorio en sentido estricto. No se limita a decir que el territorio de un Estado está delimitado por sus fronteras con otros territorios, sino que manifiesta, que no se puede entender como territorio un plano limitado, sino un ámbito espacial

⁴⁰ KELSEN, Hans. Teoría del Estado. 4ª edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1994. p. 121

de validez en el que se desarrolla un ordenamiento jurídico, y ése ámbito tridimensional no se limita a la superficie terrestre.

Con lo anterior quiere decir que el ámbito de validez de un ordenamiento jurídico está constituido por tres dimensiones: una terrestre en sentido estricto, otra en relación con la profundidad, entendiéndose a los territorios de los Estados como cuerpos cónicos cuyo vértice descansa en el centro de la tierra y una tercera dimensión que comprende la altura, aquello que se encuentra por encima del espacio terrestre en sentido estricto.

Hans Kelsen critica que el pensamiento científico del Derecho se desvirtúe por muchos autores que tratando de facilitar la comprensión del Derecho lo único que logran es complicar el problema, ya de por sí arduo.

Estos autores procuran por medio de representaciones de tipo gráfico, crear un medio fácil de explicación del Estado dando como resultado que no se pueda comprender al mismo, pues el Estado sólo en una forma puede entenderse y ésta es como orden normativo. Esos autores, por el contrario, al pretender traducir las ideas en cosas sensibles, llegan al campo del ser, logrando con esto que el Estado no constituya el orden de la conducta humana, lo desvirtúan para convertirlo en el orden de los hombres

mismos, coexistentes, sometidos a cierta regulación y al convertir a la función en el objeto substancial llegan a un concepto naturalista.

Encontramos definiciones del Estado, en las que se habla de un conglomerado, una multitud de hombres, que viven en una determinada superficie terrestre y bajo un poder. Se concibe a Estado como cosa corpórea, compuesto de tres elementos que son el territorio, el pueblo y el poder y aún más, en algunos casos, se confunde a cualquiera de estos elementos con el Estado mismo; así, se habla de un Estado territorial, del territorio como situación geográfica, etc.

Se habla del territorio del Estado en un sentido físico-material, tomando en cuenta para describirlo las propias condiciones físicas características del mismo. Así, se dice que un territorio es pequeño o extenso, que su conformación geográfica es o no accidentada, que sus fronteras, en ocasiones, están determinadas por elementos naturales Vgs., ríos, cordilleras, etc., etc., y aún más, se llega a indicar que estas características del territorio influyen sobre sus pobladores. Se vincula al hombre con el territorio diciendo que el primero está íntimamente ligado al segundo con el objeto de satisfacer sus necesidades; así el hombre debe adaptarse al medio, a la vez que hacer el esfuerzo de modificar, dentro de lo posible, ese medio

para mejorar sus satisfacciones naturales. El hombre que vive en regiones frías tendrá que esforzarse más para procurarse abrigo, que aquél que habita regiones cálidas; también se dice, que de la situación del territorio dependerá la situación económica del Estado.

Existen territorios que por su misma amplitud reúnen distintas condiciones climatológicas, pudiendo ser explotados en todas sus formas. Habrá territorios que reúnan todas las condiciones favorables para su explotación por tener regiones frías, templadas y cálidas. Su configuración por partes accidentadas y por llanuras, así como costas, facilitarán la exportación de sus productos y por ende su engrandecimiento comercial; ríos suficientes que fertilicen la tierra y riquezas del subsuelo, como metales preciosos y yacimientos petrolíferos, que constituyen un factor primordial en la riqueza de los Estados. De acuerdo con lo anterior el medio físico ejercerá una influencia determinante en el Estado, pues éste, será poderoso o débil según las circunstancias y características que lo rodean pues es un concepto equivoco y no abocado al estudio de la Teoría General del Estado; ya que lo que importa es el concepto jurídico, no una concepción geográfica y naturalista de las cosas.

Kelsen dice al respecto lo siguiente: "Tampoco ha logrado resultados más concretos la empresa de atribuir a

la geografía un influjo decisivo en el conocimiento de los Estados".⁴¹

"Es una vulgaridad evidente sostener que la convivencia durable de un agregado humano depende en buena parte del suelo, hasta el punto de que en las regiones polares o en los desiertos, por ejemplo, apenas es posible concebir la existencia de Estado; ni siquiera puede convertirse en regla la influencia indudable de ciertos límites naturales como montañas, mares, ríos, etc., en la configuración de los límites de un Estado. Hay Estados y los ha habido siempre, los más significativos, precisamente, desde el punto de vista histórico cuyo territorio aparece dividido por lo que según, el criterio científico-naturalista, deberían constituir sus límites naturales; y ni la extensión de ese territorio se halla limitada por las montañas altísimas o los profundos y anchurosos mares, ni sus fronteras coinciden con las fronteras naturales".

El territorio, de acuerdo con Kelsen, interesa desde el punto de vista jurídico, por el ámbito espacial de validez en que se desarrolla el ordenamiento jurídico.

⁴¹ *Ibidem.* p. 323

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

El orden jurídico de un Estado, se verá circunscrito a su ámbito espacial de validez. En ese ámbito, se desenvuelve la conducta humana que es la que interesa al derecho y precisamente esa conducta, se verá normada por el orden jurídico imperante en un determinado ámbito espacial de validez.

Los actos jurídicos se realizan en un determinado espacio y en un tiempo dado, por ello, se debe entender al territorio como ámbito espacial de validez del ordenamiento jurídico; concepto aún más amplio y sobre todo jurídico que el del territorio en sentido estricto.

La norma jurídica es válida en el ámbito espacial del ordenamiento jurídico del que forma parte, sancionando la conducta del hombre, cuando ésta se coloca dentro del supuesto establecido por la propia norma.

Negar la existencia del tiempo en un ordenamiento jurídico, sería tanto como negar la posibilidad de su vigencia.

Kelsen no admite que el territorio del Estado sea un elemento corporal, una realidad material, concibe al territorio como concepto jurídico en el que se desarrolla el orden jurídico del Estado. Habla de los llamados elementos y dice: "La potestad, el territorio y el pueblo

del Estado, no son otra cosa que la validez del orden estatal en sí y el ámbito espacial y temporal de validez de ese orden".⁴² Por consiguiente Kelsen reduce los elementos constitutivos del Estado (pueblo, territorio y poder) a ámbitos espaciales de validez.

Con la anterior aseveración es posible darse cuenta de que rechaza la idea del territorio como un elemento geográfico, como la tierra en que se encuentran hombres regidos por un poder. Elabora una teoría jurídica del Estado, limitándose a conceptos jurídicos únicamente sin importarle, en su concepción, el materialismo con que podría revestirse al Estado. Y así agrega lo siguiente: "En la exposición de la Teoría General del Estado, lo que interesa es más bien establecer mediante el análisis de los problemas corrientemente tratados en esta disciplina, aquel concepto de Estado en torno al cual giran todos o algunos, los más importantes, de aquellos problemas, es decir, el concepto de Estado que presupone la doctrina del poder, del territorio, del pueblo, de la Constitución, de la forma, de los órganos, de las uniones entre Estados, etc. Sólo en esta forma podemos elaborar una verdadera teoría del Estado y precisamente determinar el concepto del territorio del mismo".⁴³

⁴² *Ibidem.* p. 333

⁴³ *Ibidem.* p. 351

Las ideas sustentadas por Hans Kelsen, no son desatinadas pues contempla al territorio precisamente como un ámbito espacial, como un elemento abstracto.

En lo que no se está de acuerdo con él, es en su aseveración de que el territorio no es un elemento constitutivo del Estado; claro es, que con tal afirmación, este autor no quiere decir, que un Estado exista sin un territorio pues no niega la necesidad de que el Estado cuente con él, pues solamente se concreta a decir que no es un elemento de constitución. Es más, al hablar de los Estados Nómadas presume la existencia de un territorio en esas comunidades, pues manifiesta que aun cuando estos pueblos lleven una vida errante, siempre existe un orden jurídico que impera en un ámbito determinado que no forzosamente implica un sitio fijo.

Debe insistirse en la inconformidad con Hans Kelsen en cuanto que considera que el territorio no es elemento constitutivo del Estado, no obstante que se está de acuerdo con él en que se trata de conceptos abstractos, pues precisamente Territorio, Pueblo, y Gobierno son elementos ideales que la mente del hombre ha creado y que configuran al Estado, son elementos de constitución del mismo.

5. Opinión Personal.

Hasta ahora se han venido exponiendo las diversas teorías y opiniones de distintos autores, sobre todo las de aquellos que quizá resultan más interesantes y más sólidas en su pensamiento. Se ha tratado de establecer un criterio personal al criticar los puntos que han parecido débiles en las teorías examinadas y en este apartado se tratará de ampliar los conceptos propios.

El territorio del Estado se ha contemplado y comprendido de muy distintas formas; principalmente se le ha considerado como una cosa corpórea, o bien por el contrario como un ente abstracto.

Se ha rechazado el concepto corpóreo del territorio, pues no es posible afirmar que se trate de algo concreto, tangible que se pueda palpar; no es posible puntualizar que el territorio constituya objeto de propiedad, un derecho real del que el titular sea el Estado, pues no es otra cosa que el espacio en el que se desenvuelve un ordenamiento jurídico.

De acuerdo con Hans Kelsen, se estima que el territorio del Estado es un espacio tridimensional que comprende el subsuelo, la superficie y el espacio que se encuentra por encima de ésta. Los autores que sostienen

que el territorio es el elemento físico, caen en el error, pues piensan que territorio es la porción de tierra, la superficie sobre la que se vive y no alcanzan a comprender, que al estudiar al Estado desde el punto de vista jurídico, el territorio de éste no puede ser otra cosa que el ámbito espacial de validez del orden normativo. La norma jurídica se desarrolla en un ámbito, que ella misma fija de conformidad con el orden jurídico internacional y al circunscribirse en un determinado lugar, el que constituirá su ámbito espacial de validez; ello da lugar a permitir la convivencia entre Estados al establecer, que cada uno de ellos queda restringido a un radio de acción previamente determinado. Por consiguiente, el territorio del Estado, constituye el ámbito espacial de validez del orden jurídico, pues en el territorio es en donde la norma se desenvuelve teniendo validez plena.

El territorio es el elemento constitutivo del Estado, pues aunado a los conceptos de pueblo y poder lo configura; es el elemento condición, pues como anteriormente se afirmó al examinar las ideas de Hermann Heller y Donati, resulta lo mismo decir elemento constitutivo que condición necesaria para la existencia del Estado.

Un sistema normativo específico se circunscribe, en un primer plano, a un territorio determinado y todos los

hechos ue hayan de acontecer en ese territorio, se verán regulados por la normatividad ahí imperante.

Así, mediante el territorio se delimita la validez del ordenamiento jurídico, permitiéndose a los ordenamiento jurídicos de otros Estados desenvolverse en sus territorios propios, respetándose mutuamente; fórmula mediante la cual, puede lograrse la convivencia universal.

Cada ordenamiento jurídico tiene su ámbito espacial de validez en que puede desenvolverse la propia personalidad jurídica del Estado. Por ello, se considera de importancia hablar del territorio como elemento necesario al Estado en el desarrollo de su propia personalidad. Por medio del territorio, el Estado puede realizar sus fines, al poder cumplir con sus atribuciones, que emanan de su propia ordenación jurídica y cuyo ámbito espacial de validez lo constituye el mismo territorio.

Así es posible la existencia de ordenamientos jurídicos vigentes en el mismo tiempo, pero delimitados cada uno a un ámbito de validez determinado por su territorio lográndose con ello el evitar conflictos que surgirían si cada uno de ellos interfiriera en el ámbito de validez del otro. Precisamente los conflictos entre los Estados surgen por la invasión de un ordenamiento jurídico que interviene dentro de otro ámbito espacial de validez,

tratando de imponer el invasor, su propia normatividad y anulando, en consecuencia el ordenamiento jurídico que hasta entonces estaba vigente.

Es evidente que existe un planeta Tierra y que en el mismo, actualmente es posible localizar el territorio de cada Estado pues las fronteras de cada uno, sirven precisamente para delimitar el campo de atribuciones que a cada quien corresponden. El orden jurídico es acción, es un constante devenir que significa renovación y este dinamismo se restringe generalmente a un territorio.

Sería absurdo negar la existencia de algo sobre lo que se está depositado y ese algo, sirve de marco al territorio del Estado. Geográficamente se puede estimar que el Estado presenta determinadas características en su tierra, clima, mar, en su interior, etc., etc.; pero se insiste en que el presente estudio no es geográfico, pues el objetivo es jurídico y por lo tanto es indispensable establecer que en el territorio del Estado existe un orden jurídico que regula la conducta de su población, mediante la acción del poder y que al reunirse estos tres elementos constitutivos y necesarios aparece el Estado.

CAPÍTULO CUARTO

LA POBLACIÓN

Este elemento es la colectividad humana que permanentemente se asienta en el territorio del Estado miembro, formando parte del pueblo o nación del Estado federal o de la población total de éste. aunque desde el punto de vista sociológico, étnico, cultural o económico pueda haber diferencias entre las poblaciones de las entidades federativas provenientes de factores mesológicos diversos, *jurídicamente* están colocadas en una situación de igualdad dentro del elemento humano del Estado federal. Esta situación indica que el régimen de nacionalidad y el *status* de extranjería que prevén la Constitución y la legislación federal son imputables, en sus respectivos casos, a los individuos singulares que componen la población de los Estados federados, sin distinción alguna. En otras palabras, las personas que pertenezcan a las poblaciones de éstos se hallan directamente vinculadas al Estado federal en su carácter de nacionales del mismo o son extranjeras frente a él. Por tanto, *las cuestiones de nacionalidad y extranjería, como sustancialmente jurídicas, son ajenas a las entidades federativas* en su aspecto tanto vinculatorio o relacional como normativo, pues sería absurdo que cada Estado miembro tuviese sus propios nacionales y extranjeros y regulase diversamente la

situación jurídica de unos y otros, la cual es de la exclusiva incumbencia del Estado federal, en cuyo seno no puede haber diversidad de nacionalidades y de extranjerías desde el punto de vista del Derecho.

Por lo que se refiere a la *ciudadanía* como calidad política del nacional, los individuos integrantes de la población de los Estados miembros que tengan esta última condición, son *doblemente ciudadanos* en cuanto que simultáneamente tienen este carácter como sujetos que forman parte del cuerpo político del Estado federal y del de la entidad federativa de que se trate. Esta dualidad inestricable obedece a la *satisfacción concomitante* de los requisitos que para ser ciudadano respectivamente establezcan la Constitución Federal y la del Estado miembro correspondiente, en cuya virtud la persona que los cumple tiene al mismo tiempo los derechos, obligaciones y prerrogativas inherentes a ambas especies de ciudadanía.

Por otra parte, debemos enfatizar que la población nacional de un Estado miembro no es el elemento en que radique soberanía alguna, aunque tenga una potestad restringida de autodeterminación. En efecto, el poder soberano, cuyo concepto ya hemos expuesto, entraña la capacidad de autodeterminarse sin limitaciones exóticas ni heterónomas y esta capacidad sólo la tiene el pueblo o la nación total como elemento humano del Estado federal. Por

ende, el pueblo político como conjunto de ciudadanos de una determinada entidad federativa únicamente tiene la potestad de elegir a los titulares de los órganos primarios de ésta dentro de los cauces establecidos por su derecho interno, el cual, a su vez, no debe contrariar el federal. Esta supeditación normativa excluye sin lugar a dudas la soberanía como poder del pueblo político del Estado miembro, ya que ni siquiera este pueblo puede cambiar y mucho menos violentamente la propia constitución de la respectiva entidad federativa. Por último, el solo hecho de concebir que el pueblo de cada Estado miembro sea soberano entrañaría el despropósito de admitir la divisibilidad de la soberanía de la nación como elemento humano del Estado federal, así como la aberrativa coexistencia de tantas soberanías como fuese el número de entidades de que éste se compone. Esta consideración conduce a la ineluctable conclusión de que la llamada teoría de la cosoberanía es jurídicamente insostenible, ya que dentro del Estado federal no hay dos soberanías, a saber: la del elemento humano de éste y la del de cada entidad federativa, sino una sola, que es la nacional, concurrente, sin embargo, con la autonomía interior de los Estados federados.

Por lo anterior, considero que es de capital importancia a efecto de tener una mejor comprensión del tema, puntualizar lo siguiente.

1. Generalidades.

De acuerdo con lo expuesto en capítulos anteriores y tomando en cuenta la concepción del distinguido Licenciado Gonzalo Vilchis Prieto en su obra teoría del Estado, "la estructura del Estado tiene elementos esenciales y elementos modales. Los elementos esenciales determinan la existencia del Estado, los elementos modales condicionan o caracterizan esa existencia. En conjunto constituyen el Estado, en cuanto forma de organización política moderna.

Los elementos esenciales de la estructura son el territorio, la población, el Poder y el Derecho. Los elementos modales son la soberanía y el imperio de la ley. Todos estos elementos constituyen un todo articulado que sólo por abstracción puede fragmentarse, dividirse o descomponerse en partes. Cada elemento se encuentra relacionado con todos los demás. De ahí que sólo pueda ser aislado mediante un proceso de abstracción, pero comprendiéndolo en su conexión de sentido dentro del todo de la organización estatal. No podemos comprender la realidad estatal sin comprender la función que tienen sus elementos estructurales; tampoco podemos comprender la

naturaleza de los elementos estructurales sino con relación a su función dentro de la realidad estatal".⁴⁴

Los elementos esenciales son constitutivos del Estado. No hay Estado sin territorio, población, Poder y Derecho. Faltando uno de estos cuatro elementos no existe forma política a la que se pueda considerar como Estado. Los elementos modales son atributos adscritos a algunos de los elementos constitutivos y caracterizan a la organización política, es por ello que a continuación expongo lo siguiente.

2. Población y Nacionalidad.

La nacionalidad es un concepto que se emplea también como criterio racional o natural de reparto de la población.

Tomando en cuenta este criterio se agruparán los hombres de acuerdo con la diversa nacionalidad que tienen.

Pero se presenta el problema de determinar en qué consiste la nacionalidad, pues no existe un criterio uniforme, sino que hay diversas corrientes doctrinales que tratan de explicarlo, de acuerdo con distintos puntos de vista.

⁴⁴ VILCHIS PRIETO, Gonzalo. Teoría del Estado. 2ª edición. Limalta, México, 1990. p. 195

Obtener un concepto preciso de aquello en lo que consiste la nacionalidad es muy importante porque una corriente doctrinal considera que la población del Estado no debe comprender más que a los nacionales, y si es posible, a todos los nacionales. Es el concepto que afirma que la nación debe coincidir con el Estado. Este principio, con ciertas divergencias, es reconocido por las democracias occidentales.

Por otra parte, existe la posición política opuesta, de entender a la población como una clase especial. Esta concepción afirma que la clase, proletaria, como instrumento de la revolución para llegar a la sociedad sin clases, es la que integra al Estado. Es la concepción marxista, sustentada por el Estado soviético, hasta antes de su desaparición.

¿En qué consiste la nacionalidad? Para llegar a establecerlo debemos partir del análisis de otros conceptos. Debemos analizar los *conceptos de sociedad, pueblo y nación*, y en esta forma podremos llegar a explicar en qué consiste la nacionalidad.

De acuerdo con el profesor Alejandro Groppali, "sociedad es el término o concepto más amplio de los que hemos enunciado. Los otros serán formas concretas o

conceptos concretos de sociedades. La *sociedad*, dice Groppali, es la unión de los hombres basada en los distintos lazos de la solidaridad. Pueblo y nación son conceptos particulares de la sociedad examinada desde puntos de vista especiales. Pero ambos conceptos tienen como género supremo, dentro del cual están contenidos, la *sociedad*".⁴⁵

En cuanto al concepto de *población*, vemos que se utiliza para designar un conjunto de hombres en un sentido aritmético. Se dice que la población es el número de habitantes de un Estado.

"*Pueblo* es más restringido; se usa este vocablo para designar aquella parte de la población que tiene derechos civiles y políticos plenos, es decir, el concepto de pueblo tiene una característica distintiva: el tener este ingrediente jurídico".⁴⁶ Este concepto de pueblo referido a ese matiz jurídico lo encontramos ya desde el Derecho Romano. El pueblo romano estaba integrado por los ciudadanos romanos; y así encontramos la expresión: "El pueblo romano y el Senado romano".

⁴⁵ Ibidem. p. 196

⁴⁶ GOMEZ MORIN, Manuel. *La Nación y el Régimen Mexicano*. 7ª edición. Porrúa. México, 1995. p. 206

De acuerdo con Manzini, "la *nación* es una sociedad natural de hombres con unidad de territorio, de costumbres y de lengua y con una vida y conciencia comunes".⁴⁷

Pero tenemos que distinguir entre *nacionalidad* y *nación*. La primera conduce a la integración de la *nación*. Pero, ¿qué cosa es la nacionalidad?

La nacionalidad es un determinado carácter o conjunto de características que afectan a un grupo de individuos haciéndolos afines, es decir, dándoles homogeneidad, y por ello la nacionalidad aproxima a los individuos que tienen esas características afines y los distingue de los grupos extranjeros que tienen otros signos peculiares

Naturalmente que en la existencia de esas ciertas características que determinan la nacionalidad concurren una serie de elementos. No existe una opinión uniforme para clasificarlos, para decir que uno de ellos sea el que marque a un grupo con ese carácter de nacionalidad. Pero se conceptúan como elementos de caracterización nacional: la lengua, la religión, las costumbres, la vida en común, los recuerdos, que también se tienen en forma común y que significan un pasado histórico que se reconoce como propio,

⁴⁷ MANZINI, Eduardo. *Teoría del Estado*. 2ª colección. Fondo de Cultura Económica. México, 1982. p. 291

y, además, la voluntad de realizar grandes empresas en común.

Del examen de estos elementos desprendemos la existencia en los mismos de ingredientes materiales e ingredientes espirituales. Vemos que se trata de factores de diversa índole.

Dentro de los elementos materiales encontramos fundamentalmente los factores raciales y lingüísticos. Pero, además, dentro de ellos existe también el elemento geográfico, el hecho de vivir dentro de un mismo territorio.

Dentro de los elementos espirituales encontramos el deseo del vivir colectivo, fundado y precisado en esa adhesión al pasado histórico y a las condiciones políticas que de buen o mal grado condicionan la vida del Estado.

La nacionalidad no sólo es cuestión de ser, sino también de voluntad. Según la citada expresión de Renan es un plebiscito de todos los días y como hace notar Manuel García Morente, en su *Idea de la Hispanidad*, "ese conjunto de ingredientes materiales y espirituales y esa adhesión al pasado histórico, a la convivencia actual y la proyección hacia la vida común en el futuro integran un peculiar estilo de vida de los pueblos. Estilo de vida singular que es el que precisa los diversos matices y señala en los

grupos humanos las diferencias en que consiste su nacionalidad. En realidad, el factor determinante es el espiritual, pues vemos Estados con población heterogénea en el sentido étnico; por ejemplo Suiza, Estados Unidos, etc., que, a pesar de la heterogeneidad de su población, tienen un hondo sentido nacional fundado en factores espirituales".⁴⁸

3. Demografía de la Población.

Citando nuevamente al Lic. Gonzalo Vilchis Prieto nos dice en su ya mencionada obra que "se llama población a la totalidad de individuos que habitan el territorio de un Estado. La población presenta dos aspectos: uno, demográfico o cuantitativo, referido a su número y densidad; otro, demológico o cualitativo, vinculado a la raza, herencia y selección. En cuanto elemento del Estado, como pueblo o comunidad nacional, esos aspectos gravitan en la estructura, pudiendo, como variables, determinar la forma política".⁴⁹

La influencia de estos factores sobre los procesos sociales, la organización política y el gobierno, fueron motivo de examen por parte de gran número de pensadores políticos, entre ellos Platón, Aristóteles, Polibio,

⁴⁸ GARCÍA MORENTE, Manuel. Idea de la Hispanidad. 6ª edición. Porrúa. México, 1994. p. 321

⁴⁹ VILCHIS PRIETO, Gonzalo. op. cit. p. 231

Cicerón, Santo Tomás, Campanella, Maquiavelo, Bodin, Montesquieu y Rousseau. Por otra parte, explican la razón de ser de antiguas costumbres "como las matanzas de ancianos y recién nacidos" practicadas por los grupos primitivos, directamente relacionadas con el volumen de la población y los medios de subsistencia. A partir de 1793, fecha de la publicación por Malthus de su *Ensayo sobre los principios de la población*, las cuestiones del número, densidad y calidad de las poblaciones han preocupado a políticos y estadistas, pasando a revistar en el orden práctico del gobierno en forma de fomento o contralor de las migraciones, los movimientos ecológicos y costumbristas de una población.

Resumiendo lo anterior, puedo decir que la estructura política de un Estado o población gravita principalmente en dos aspectos, el demográfico o cuantitativo y el demológico o cualitativo.

4. La Nación y el Estado.

Vamos a examinar en forma más detenida el concepto de *nación*. La nación significa la suma de individuos o, más bien, la serie de generaciones sucesivas marcadas con el mismo carácter nacional.

Surge inmediatamente el *problema del dualismo de la nación y el Estado*. Es el problema de determinar si la nación constituye una persona moral o entidad diferente del Estado.

Hay pensadores que contestan afirmativamente este interrogante, que dicen que la nación constituye una persona moral diferente del Estado. Sin embargo, la afirmación de esta corriente doctrinal es objetable.

En efecto, un grupo social, por tener características comunes (homogeneidad), puede presentar perfiles distintivos; pero si se examina, en la realidad se observa que al tratar de agruparlo como una nación se hace una *abstracción de las particularidades afines de esos individuos, y entonces, en virtud de esa hipóstasis, se crea algo diferente de los individuos que lo componen*. Entonces se habla de un ser que existe como algo diferente de los individuos que lo componen.

Pero la nación no es una persona moral diferente de los hombres que se encuentran formándola.

"La nación no es sino una abstracción de las características especiales que distinguen a un grupo de

hombres. No se trata sino de un hecho social, que *puede o no darse dentro del Estado*".⁵⁰

Sabemos que el Estado sí es una entidad con personalidad moral, real y jurídica, diferente de los individuos que forman la población que se encuentra en su base.

En el mismo sentido que hemos objetado a la nación como una persona moral específica, podemos objetar a los que elevan el concepto de pueblo a una categoría personal. Simplemente se trata de ficciones dañinas y equivocadas. *La realidad es la existencia de una sociedad humana como elemento del Estado*, siendo éste, que es esa misma sociedad con características específicas, el que tiene personalidad.

5. El Estado Nacional y las Minorías Nacionales.

En muchas ocasiones la población del Estado forma sociológicamente una nación , o bien, porque el Estado desde su origen tenga en su base formando esa población un mismo grupo étnico, o bien, porque se haya realizado la asimilación de grupos diferentes por el convivir histórico dentro de un mismo estilo político. Y éste es el caso de la mayoría, si no el de todos los Estados modernos.

⁵⁰ GONZÁLEZ URIBE, Héctor. Naturaleza, Objeto y Método de la Teoría General del Estado. 6ª edición. Haria. México, 1989. p. 322

Por tanto, no es indispensable que la población estatal tenga ese aglutinante nacional.

"Para justificar a un Estado, hay que ver si cumple con sus fines, no siendo necesario que albergue grupos homogéneos. La historia se encargará de suplir las diferencias y a la larga amalgamará la población. tal es el caso de Bélgica, de Suiza, de los Estados Unidos, y lo mismo podemos decir de las naciones hispanoamericanas, cuya población sabemos que no es homogénea, pero que llegará a serlo en el decurso de la historia".⁵¹

Claro que la existencia de grupos minoritarios crea problemas y aún guerras; pero el papel del Estado consiste precisamente en armonizar los intereses de esos grupos con una recta política que evite los choques y llegue a la larga, sin violencia, a homogeneizar la población.

Quizá más grave es cuando hay conflicto bélico entre dos Estados y dentro de uno de ellos existe una minoría de población afín al Estado enemigo (caso de Bélgica y Alemania).

⁵¹ GALAN Y GUTIÉRREZ, Eustaquio. Teoría del Derecho y del Estado como Objetivo de la Filosofía Jurídica. 5ª edición. UNAM. México, 1994. p. 287

El vínculo político, en estos casos, debe ser más fuerte que el nacional y quedan obligadas así las minorías a defender al Estado a que pertenecen.

Sin embargo, en nuestro tiempo existe una tendencia, que ha surgido fundamentalmente en Inglaterra, que *tiende a desnacionalizar al Estado*.

El Estado con minorías nacionales debe ser justo con las mismas dando a todos el mismo trato; pero debe conservar siempre su autoridad suprema con los grupos nacionales.

Sin embargo, escritores ingleses quieren dar autonomía a los grupos nacionales (despolitización de la nacionalidad).

Pero este concepto que lleva a la desnacionalización del Estado ha sido elaborado para justificar la situación actual de las naciones de la Comunidad Británica.

Pero si puede ser válida esa tesis para conservar los vínculos, cada vez más débiles, de la Comunidad Británica de naciones, no puede aplicarse dentro de un Estado, en sentido estricto, pues si se hace lo lleva a la desintegración.

En la pasada guerra española (1936-1939), algunos grupos de población trataron de aprovecharla para conseguir su independencia, lo que hubiera ocasionado la desintegración del Estado español.

Por tanto, esa concepción política inglesa podemos considerarla buena para ellos, por la especial situación de descomposición de su Imperio, que tiene que dar mayores concesiones de autonomía a sus territorios y así conservar los vínculos, cada vez más tenues, que los unifican.

Pero dentro de un Estado particular, conduce a la desintegración del mismo.

La política recta de un Estado debe ser, a través de un mismo trato igualitario, tender a homogeneizar su población.

6. Concepción Marxista del Estado Internacional de Clase.

A la concepción del Estado Nacional, que descansa sobre determinadas afinidades nacionales, entendidas a veces de una manera material, como la concepción racista de la nacionalidad del Estado Nacional Socialista, se opone, a partir de la publicación del Manifiesto Comunista de 1848, la idea de un Estado de *clase* que agrupará a todos los

trabajadores de los distintos países, con la sola excepción de la burguesía, no como extraña al Estado, sino como sometida a la dictadura del proletariado. (Esto, entre tanto se llega a la extinción de las clases por el aniquilamiento de la burguesía).

En una de las Constituciones de los Estados Soviéticos se decía: "La República rusa es un Estado socialista de obreros y campesinos.

Los que no trabajan o viven del trabajo de los demás, no tienen ni derechos políticos ni el derecho honorífico de defender la revolución con las armas".⁵²

Se pone, pues, fuera de la ley, y, por tanto, al margen del Estado, a la burguesía.

No pueden agruparse dentro de esta concepción los Estados en que, por existir la esclavitud, se considera a los hombres como cosas (como entre los romanos).

En cambio, la concepción marxista sí es de clase, por englobar en su concepto a "todo el proletariado mundial". Se trata de una concepción internacional de la clase y del Estado de clase. El Estado marxista rechaza de su seno a

⁵² Cit. por BURGOS ORIHUELA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. 20ª edición. Porrúa. México, 1995. p. 417

la burguesía y, en cambio, incluye a los obreros y campesinos extranjeros a título de la "solidaridad de los trabajadores de todas las naciones", no siendo, sin embargo, esta afirmación más que una cosa ficticia, pues se hace la salvedad de que "a condición de que trabajen en el territorio de la U.R.S.S."

Naturalmente que el Estado soviético acomodó a sus temporales conveniencias los textos marxistas y hacía que la ideología cambie según las circunstancias.

Esta concepción es falsa por desconocer la esencia y los fines de la *persona humana* y la *esencia y los fines del Estado*.

Sabemos que éste existe para suplir la indigencia social del individuo, de la *persona humana*, independientemente de que pertenezca a una clase o a otra.

Además consideramos sagrada la independencia de los Estados y su derecho a regirse de manera autónoma como entes soberanos. La sociología y la historia nos explican el reparto de la población en el globo, esperamos que llegue un tiempo en que ya no existan disputas de fronteras y la armónica convivencia dentro de la comunidad natural de los Estados permita a todos ellos una marcha ascendente de paz y de progreso.

CAPÍTULO QUINTO

EL PODER Y DERECHO

No es posible hablar del Derecho sin hacer referencia al Estado. Precisamente el objeto de este capítulo de nuestro estudio será analizar la situación que corresponde a estos conceptos: el Estado y el Derecho. En nuestra parte introductoria siempre que hablamos del Estado nos hemos referido al orden jurídico. Vimos anteriormente que uno de los aspectos del Estado consiste en ser creador, definidor y sancionador del orden jurídico. Entonces ¿qué relación hay entre Estado y Derecho?

Este es, el planteamiento del problema correspondiente a la materia de este capítulo. Para poder desarrollarlo hay que tener la noción del Derecho y la noción de aquello en lo que consiste el Estado, noción que hemos adquirido en la parte introductoria de esta tesis.

1. Concepto de Poder.

Citando nuevamente al Lic. Gonzalo Vilchis sobre este tema nos dice que "el orden es una propiedad de la vida social y no hay orden sin dirección. La necesidad de dirección inherente a todo agrupamiento humano,

estructurado o inestructurado, se satisface mediante el poder.

El poder es un fenómeno social, producto de la interacción humana. Consiste en la relación de subordinación en que se colocan recíprocamente los seres humanos. Esa relación de subordinación requiere la presencia de dos términos, el mando y la obediencia. Esa relación puede darse entre dos o más individuos, o bien abarcar la totalidad de un grupo o de una comunidad; desenvolverse en una esfera determinada de la actividad social; tener por objetivo cualesquiera de los propósitos o finalidades que determinan la actividad social humana en su consecución de intereses materiales e ideales. La sociedad "es una verdadera constelación de poderes" (Burdeau) cuantitativa y cualitativamente diferenciados, según la magnitud de los grupos sociales, de los instrumentos que controlan, de la fuerza que tienen, los propósitos sociales, económicos, culturales o de otro orden que persiguen y los modos de influir sobre la conducta de los demás aún contra su voluntad. Hay, así, poderes económicos, políticos, religiosos, militares y sociales, entre otros, comprendiendo dentro de los sociales a los infinitos procesos que resultan de esta forma de relación humana".⁵³

⁵³ VILCHIS PRIETO, Eduardo. op. cit. p. 331

En cuanto fenómeno social es el despliegue de una fuerza, potencia o energía proveniente de la vida humana social o interacción humana. Así mismo, podemos decir que el poder esté o no institucionalizado, se encuentre cualificado o no por la soberanía, se asiente en un espacio reducido o extenso y tenga como ámbito personal una aldea, una ciudad o una nación, así será la forma política. Esa relación general entre forma política y Poder, en el Estado, como forma política moderna, se reduce al grado de centralización o descentralización del poder del Estado. Es decir, a la existencia de un centro unitario de Poder, o a varios centros, bajo la condición de que, en última instancia, pueda actuar, eventualmente y para determinadas situaciones, un único centro de poder, en unidad de dirección y sus consecuencias, decisión, acción y sanción. Si tiene un centro unitario de Poder, la forma de Estado será unitaria; si varios centros de poder, la forma de Estado será federal.

Es decir, que el elemento Poder, en su relación con los restantes elementos de la estructura de la organización, determina la forma política.

Y con referencia a "la" forma política moderna, el Estado, según se encuentre radicado en un único o en varios centros de poder, determina la forma de Estado en unitaria y federal.

El poder en el Estado o poder de autoridad se caracteriza por ser un poder de dominación derivado del poder constituyente a través de la ordenación constitucional. Esto hace de él un poder jurídico toda vez que su establecimiento y existencia, actividad funcional y los instrumentos que le sirven o por intermedio de los cuales concreta sus esferas de decisión, acción y sanción, se encuentran determinados por el Derecho, a través del ordenamiento constitucional y legal. Ese condicionamiento del poder de autoridad al Derecho es consecuencia de la existencia, dentro de la estructura estatal, como elemento modal de la idea de dominación legal o imperio de la ley. De ahí que el poder de dominación atribuido al conjunto de órganos que forman el núcleo de dirección en el Estado sea un poder de dominación legal o jurídico.

2. Teoría Jurídica en Relación al Poder.

El pensamiento político llega a muy diferentes concepciones del poder, derivando las divergencias de la distinta solución que se da al problema de la naturaleza del Estado.

"La doctrina social considera al Estado como un grupo social *suigéneris*, regido por una autoridad llamada

gobierno o poder social-político, cuyo fin es la especie de bien común llamada bien público".⁵⁴

Otro problema es determinar si el Estado así concebido se justifica, lo que niegan algunas doctrinas, como el anarquismo, cierta corriente sindicalista y los partidarios del Estado no político. Pero sin entrar en este problema, nos limitamos a constatar el hecho de la existencia del Estado como una *sociedad jerarquizada en vista del bien público*.

No todos los fenómenos políticos de la Historia que se llamaron "Estados" efectivamente lo fueron; pero han existido Estados que sí corresponden al tipo ideal que hemos señalado para el mismo.

Esta concepción es la que se ha tomado en consideración por la conciencia común de los hombres, por los teóricos del Estado y por los filósofos y moralistas.

Tenemos que referirnos particularmente a cada una de esas teorías.

Vamos a ver, en primer término, la concepción de los juristas. De ordinario, los juristas definen al Estado por

⁵⁴ ZIPPELIUS, Reinhold. Teoría General del Estado. Ciencia de la Política. 3ª edición. Porrúa. México, 1995. p. 318

el poder, por la soberanía, que les parece es la cualidad esencial del Estado. Dada su especialidad, enfocan al Estado desde el punto de vista del Derecho, y en esta forma, desde este ángulo, lo definen diciendo que *el Estado es la autoridad soberana de donde procede la regla de Derecho*. Pero implícitamente reconocen que la autoridad forma parte de un sistema, el Estado, que es una agrupación social.

Y, por otra parte, indican que la autoridad, siendo pública, no debe ser ejercida sino *en beneficio de todos*.

Así aparecen todas las características que nosotros hemnos atribuido al Estado. Pero es más lógico poner en primer término la sociedad, que es la base del Estado, y después los otros ingredientes que la especifican como tal.

3. Doctrina Kelseniana del Poder.

Vamos a examinar la doctrina de Kelsen en relación con el poder. No vamos a repetir aquí toda la construcción de Kelsen, pues ya hemos expuesto sus principios fundamentales al explicar el tema denominado Estado y Derecho. "Para Kelsen, el Estado, como toda formación social, se reduce a un orden normativo. Kelsen establece una ecuación absoluta: Estado igual a Derecho. Ya se hable de agrupación estatal, de poder público o de voluntad del

Estado, ninguna de estas expresiones tiene sentido sino con referencia a una determinada regulación de las relaciones de los hombres entre sí, regulación o reglamentación consistente en un conjunto de normas válidas en sí, independientemente de su eficacia real".⁵⁵

Esta misma referencia es indispensable para establecer la distinción entre los actos del Estado y los que en su totalidad emanan de los individuos personalmente. La discriminación entre los que cabe imputar al Estado (actos estatales) y actos individuales.

Como, por otra parte, el orden normativo estatal se caracteriza por la coacción pública, se llega a la famosa ecuación Estado igual a Derecho, y Derecho igual a orden normativo positivo o Derecho positivo vigente.

Kelsen procura explicarnos todos los elementos del Estado y en consecuencia también el poder, de acuerdo con su teoría normativa. Recordemos que considera al territorio como "la esfera espacial de validez del orden jurídico, y en cuanto a las personas, afirma que los órganos del Estado son factores de la expresión del Derecho".⁵⁶

⁵⁵ KELSEN, Hans. op. cit. p. 298

⁵⁶ Ibidem. p. 301

Es decir, explica todos los elementos del Estado relacionándolos con el orden jurídico, considerando que el Derecho es el elemento fundamental del Estado, al que se reduce toda la organización estatal. Kelsen entiende por "orden estatal" un orden puramente externo y formal.

Ya hemos visto que la doctrina de Kelsen es falsa, por reducir el ser complejo del Estado a uno de los aspectos, el jurídico, que es a la vez el instrumento del Estado. Pero este aspecto jurídico está muy lejos de agotar la realidad del Estado.

Este no es un simple conjunto de fórmulas jurídicas ideales que se dan en el espacio. No es sólo reglas, sino unión de esfuerzos, conjunto de relaciones tendentes a la realización de un fin común.

El error de Kelsen es olvidar que la norma está al servicio del Estado y de sus fines, y, por tanto, que el Estado es algo más que la norma jurídica. Es olvidar que el Derecho tiene sentido en cuanto sirve de auxiliar al Estado para que cumpla sus fines. El Derecho no es el Estado, sino un instrumento de que éste se sirve para encauzar su actividad y para que ésta no sea desorbitada.

Por tanto, *es preciso investigar cuál es la esencia del Estado y fijar su realidad y su fin.*

Y aquí está la segunda falla de Kelsen, que considera que esos estudios rebasan la Teoría del Estado, correspondiendo a otras disciplinas, pues considera que esos problemas corresponden fundamentalmente a la metafísica, y Kelsen, de acuerdo con su posición neokantiana, participa del horror de la metafísica.

Y con ello origina una decepción; se esperaba de él una teoría política en que se estableciera el lugar que corresponde al Derecho dentro del Estado; pero Kelsen sólo nos ofrece una "teoría del orden jurídico puro", desvinculado de todas sus bases. En definitiva, la *Teoría del Estado* en Kelsen está *ausente*, sólo hace una magnífica exposición del derecho positivo y sus cualidades y en lo que se refiere al poder en sí mismo, no es analizado por este pensador.

4. Doctrina de Duguit.

Examinaremos ahora la doctrina de Duguit. El punto de vista de este jurista francés es muy diferente de la del pensador austriaco. Colocándose en el terreno de la pura observación, Duguit se pregunta ¿cómo se nos presenta el Estado? ¿En qué forma podemos observarlo con nuestros sentidos? Y responde: "El Estado aparece desde que existen, en un momento dado, uno o varios hombres que, al poseer mayor fuerza numérica, psicológica o moral, obtienen

por medio de esa fuerza la obediencia de los demás hombres".⁵⁷

Por tanto, para Duguit, de acuerdo con esa concepción, el Estado es un fenómeno de poder, del poder de determinados hombres sobre los demás.

Este poder, por otra parte, no es más que un hecho. No constituye para nada el objeto de un derecho subjetivo, pues para Duguit el derecho subjetivo no existe; no hay más que situaciones y funciones, que se descubren en los titulares de ese pretendido derecho subjetivo.

El poder de hecho de los gobernantes encuentra, en cambio, un límite necesario en el Derecho objetivo del grupo, es decir, en la regla de Derecho. Esta validez para todos, gobernantes y gobernados, se concreta (tratándose de los gobernantes) en la obligación de organizar y controlar los servicios públicos.

Revolucionario en su método y en los postulados, este análisis parece resistir no sólo toda metafísica, sino también las ideas racionales que explican los hechos.

⁵⁷ DUGUIT, León. op. cit. p. 491

El resultado del análisis también es radical. No sólo se encuentra eliminada la idea de un elemento "autoridad", sino también la idea de "bien público" considerada como el fin y la razón de ser de los demás. Ésta desaparece tras las nociones de poder de hecho de ciertos hombres que tienen la fortuna de poseerlo, y de regla de Derecho que obliga a aquéllos a organizar y hacer funcionar los servicios públicos.

El Estado se reduce así a una organización de servicios públicos cuya responsabilidad y carga corresponden a los gobernantes.

No obstante su dialéctica, al igual que en la doctrina de los juristas clásicos, en el fondo de la exposición de Duquít encontramos nuevamente los elementos que tradicionalmente constituyen la esencia del Estado.

"Duquít plantea el principio, como postulado, de que los hombres dotados del poder deben poner éste al servicio, no de sus intereses particulares, sino del Derecho, y así el poder de los gobernantes, en función de la regla de Derecho, se convierte en instrumento al servicio de la propia norma".⁵⁸

⁵⁸ Ibidem. p. 349

Dicho de otra manera, los gobernantes tienen no sólo el deber, sino el derecho de poner su fuerza al servicio del orden normativo.

Por otra parte, esa regla de Derecho se enfoca hacia los gobernantes, estableciendo en relación con ellos la obligación de que organicen y vigilen el funcionamiento de los servicios públicos.

Encontramos, en el fondo, el mismo concepto de la doctrina tradicional, pues al obligar a los gobernantes a organizar y hacer funcionar los servicios públicos, se les obliga a poner su actividad al servicio del bien común, pues a él se dirigen los servicios públicos.

Es la misma idea de la finalidad del Estado, enfocada hacia el bien público.

Además, el servicio público enfoca a otro elemento considerado tradicionalmente como sustancial del Estado, pues no se concibe un servicio público sin alguien a quien servir. Debe ponerse al servicio de un grupo y concomitantemente se implica la existencia de este otro elemento sustancial del Estado: el grupo social.

Por tanto, vemos que aunque tenga mayor artificio dialéctico, la doctrina de Duguit llega a la misma meta de

concebir al Estado como una sociedad con un fin, que es el bien público, y un poder, manifestado en un gobierno de Derecho.

Independientemente, además de su complicación dialéctica, en la doctrina de Duguit hay ciertas incongruencias no apegadas a la lógica. Es error el creer que el derecho subjetivo no podría existir más que en interés de su titular, cuando existen derechos subjetivos de poder en la familia, por ejemplo, y en toda sociedad organizada con fines de carácter altruista. Vemos que en la familia la patria potestad ejercida por los padres es un derecho subjetivo de éstos; pero establecido en beneficio de los hijos, mientras éstos adquieren capacidad.

En Duguit no encontramos tampoco una doctrina satisfactoria en relación con el poder.

5. Doctrina de Hauriou.

Vamos ahora a examinar *la doctrina que consideramos se apega más a la realidad, en relación con el poder que es la de Maurice Hauriou.* De acuerdo con lo que hemos visto y utilizando en forma constructiva la crítica que hemos hecho a las doctrinas de Kelsen y de Duguit, hemos de reconocer la eficacia y la veracidad de la doctrina tradicional, que es expuesta en forma clara por Maurice Hauriou.

Hauriou define el poder con las siguientes características: "El poder es una libre energía que, gracias a su superioridad asume la empresa del gobierno de un grupo humano por la creación continua del orden y del Derecho".⁵⁹

En la anterior definición encontramos las siguientes notas distintivas del poder político, que lo caracterizan y lo distinguen de otras posibles fuerzas sociales:

afirmamos que el poder es una libre energía dotada de superioridad; es decir, que el poder es a la vez libertad, energía y superioridad.

La libertad aparece, se manifiesta, en la soberanía del Estado, que consiste en la autonomía del mismo. Cuando estudiemos la doctrina de la soberanía veremos que ésta consiste fundamentalmente en esa libertad del Estado para autodeterminarse, para poder elegir libremente su destino.

Dijimos también que el poder es una energía, puesto que tiene fuerza con determinada naturaleza que consiste, no en ser desorbitada e irrefrenada, sino una fuerza sujeta al Derecho, pero fuerza al fin y al cabo.

⁵⁹ Cit. por PORRÚA PÉREZ, Francisco. op. cit. p. 389

Y por último, la superioridad es una noción cualitativa que representa la jerarquía superior del poder del Estado. El poder puede existir, en distintas formas, dentro de los grupos sociales; cuando se trata del poder del Estado, es un poder superior a todos los demás que pueden existir dentro de la sociedad estatal.

El poder, con las características que hemos asignado, asume la empresa del gobierno de un grupo humano. El poder supone existencia de un grupo humano, grupo humano que es precisamente la fuente u origen de esa energía y en el cual reside, en consecuencia, el poder como nota correspondiente a su naturaleza. Ha hemos visto que, en cuanto al número, este grupo humano puede ser grande o pequeño; lo mismo es Estado el que tiene un gran número de habitantes que el que no lo tiene; lo fundamental es que exista un núcleo humano, grande o pequeño, y el gobierno de este grupo es el fin del poder. El poder se mueve por la ambición y el espíritu de empresa para realizar el bien común, y sirve de criterio para medirlo, más que su gobierno actual, la empresa que busca realizar; empresa es el criterio con que debemos clasificarlo.

Al ser una *energía de empresa*, el poder es un elemento aglutinante; es un factor de sociedad. La sociedad reposa en la obediencia al poder tanto como en los sentimientos

que surgen directamente de los individuos o de los contratos.

El poder ha transformado los Estados modernos mediante conquistas en su aspecto externo y el interno, los ha estructurado, organizando y reglamentando las relaciones sociales.

El poder gobierna por la creación continua del orden y del Derecho. Depende esto de la característica que hemos visto, debemos atribuir al poder: la libertad. Es una libertad que gobierna a otras libertades. Pero sabiendo siempre que la libertad en todos sus aspectos, para ser rectamente entendida, debe someterse al orden.

El poder definirá ese orden al crear las normas del Derecho positivo que han de ser acatadas por todos, lo que es precisamente su *validez universal*.

Pero, por otra parte, los gobernados no acatarán las decisiones del poder que no se ajusten al orden jurídico. Todo poder que quiera durar está obligado a crear un orden de cosas y un Derecho positivo; pero teniendo en cuenta que ese orden de cosas y ese Derecho positivo, para que tenga validez, *no deben apartarse del Derecho natural*, hasta el punto de que si se apartan de éste *puede justificarse la rebeldía* de los ciudadanos.

El poder del Estado presenta, además, dos notables características:

1. Es un poder *político, temporal y civil*, del que se han separado los elementos de poder económico, religioso y militar. Ya hemos estudiado la forma en que se relacionan todos estos fenómenos sociales con el Estado.

Hemos visto la situación de la economía al tratar de los fines materiales del Estado.

También hemos colocado a la autoridad religiosa dentro de su esfera particular, diferente a la del Estado; no desvinculada del Estado en un sentido tajante, sino con jurisdicción propia en su campo, y colaborando con la autoridad política en cuanto pueda ayudarle en los fines y viceversa, la autoridad política reservada a su propio campo y colaborando con el poder religioso en cuanto pueda ayudarle a la realización de sus fines específicos.

También vimos en relación con el aspecto militar, la subordinación de éste al poder político, y vimos cómo la fuerza militar es un instrumento de apoyo, pero que simplemente ocupa ese plano de instrumento, de medio, no de fin del Estado.

2ª Como segunda característica del poder del Estado, vemos que *es un poder centralizado con una autonomía destacada* a la que ya nos referimos, diciendo que consiste en la *soberanía* como facultad de autodeterminarse sin imposición de otros poderes.

3ª La tercera y más notable característica del poder es la ya expresada al estudiar su naturaleza, de consistir en una energía que proviene y reside en el grupo humano que es la *causa material* de la comunidad política.

En este sentido resulta exacta la afirmación de que el *pueblo* es el titular de la soberanía, si por *pueblo* se entiende a la sociedad política organizada en Estado.

Esta característica proporciona un fundamento natural a la democracia como forma de gobierno, toda vez que corrobora la afirmación de que dicha forma de gobierno expresa el *poder del pueblo*, y no la autoridad privilegiada en cuanto a su titularidad originaria de un hombre o de un grupo dominantes.

6. Distinción entre Autoridad y Poder.

Para mandar hay que tener autoridad o poder y entonces surge el problema de la distinción entre ambos vocablos que podemos tratar de resolver contestando estas interrogantes:

- ¿Son sinónimos poder y autoridad?
- ¿Si no son sinónimos, cuál es la diferencia?
- ¿Puede existir poder sin autoridad?
- ¿Puede existir autoridad sin poder?

Contestando el primer interrogante, afirmamos que no son sinónimos autoridad y poder, incluir al definir los vocablos, trozos tomados de libros escritos por ellos y dando como ejemplo la inclusión, en los mismos, de las palabras. La palabra autoridad tiene un significado de jerarquía, de superioridad. Pero la superioridad en que consiste la autoridad puede derivar de diversas circunstancias, intrínsecas o extrínsecas a quien es titular de esa autoridad. El uso ha conferido el adjetivo de autoridad al sujeto activo de la misma, independientemente de que esa cualidad sea intrínseca o extrínseca en dicho sujeto.

Los grandes literatos son autoridades en su especialidad, también lo son los médicos, los ingenieros, los científicos o pensadores de gran categoría en cualquier disciplina. Son autoridades por valores intrínsecos que corresponden al sujeto y su autoridad es reconocida precisamente por su particular jerarquía personal.

"Un ejemplo claro de lo anterior lo encontramos al referirnos al *Diccionario de autoridades*, publicado por la

Real Academia Española en el siglo XVIII. Las palabras que recoge este monumento de la lengua, son utilizadas y de ahí proviene el nombre de la obra, por las grandes figuras literarias, Cervantes, Quevedo, Lope de Vega, Santa Teresa, Góngora, etc., al escribir sus libros geniales".⁶⁰

Pero hay otro sentido de autoridad y es la que implica la referencia al poder político: los gobernantes de un Estado son llamados autoridades, independientemente de su valor personal intrínseco, es pues en este caso una asignación de carácter extrínseco, la que les confiere el título de autoridades: ese carácter extrínseco deriva de que son titulares del poder público.

No hay por tanto sinonimia, desde el momento en que existen autoridades por cualidades intrínsecas del sujeto y otras que derivan esa circunstancia de una atribución extrínseca.

El segundo interrogante queda implícitamente contestado al resolver el anterior, la autoridad es una característica jerárquica de valores. Es autoridad quien tiene facultades, para dar órdenes legítimas, o bien, para ser considerado como modelo o arquetipo de valor.

⁶⁰ Ibídem. p. 403

Desde el punto de vista ético sólo es realmente autoridad quien intrínsecamente posee cualidades para serlo.

Aun cuando por el uso común se denomina autoridades a los gobernantes, en realidad sólo lo son, es decir, sólo son autoridades quienes tienen el ejercicio legítimo del poder y cuando dicho ejercicio se efectúa para el único fin respecto del cual ha sido instituido ese poder: el bien público.

El poder es una fuerza, tratándose del Estado es la fuerza o poder más alto, independiente de cualquier otro poder interno o externo y capaz de imponer sus decisiones creando y derogando las leyes. Bodino en el siglo XVI definió a este poder, "como soberanía, de esta manera: *Jubende ac tollende leges summa potestate*: Crear y derogar las leyes con poder supremo".⁶¹

Ese poder cuando es legítimo y se dirige hacia la obtención del bien público adquiere la jerarquía moral de autoridad.

La autoridad en consecuencia es una cualidad positiva del poder público. La defensa contra los enemigos internos

⁶¹ KELSEN, Hans. op. cit. p. 438

o externos es un deber fundamental del Estado por ello, como afirmaron los romanos, tiene *autoridad eterna*, contra sus enemigos. Esto justifica al poder militar. El Estado tiene el derecho y el deber de ser fuerte, porque además necesita hacer efectiva la imperatividad esencial de las normas jurídicas.

De hecho existen y han existido numerosas situaciones de poder político, sin legitimidad y en consecuencia sin autoridad, considerando a ésta como valor ético. Todos los tiranos, los déspotas de cualquier época que se apoderaron, o bien, se encontraron por su nacimiento, en el caso de los monarcas, en posibilidad de ejercer el gobierno de los pueblos, cuando no se dirigió su actividad gobernante hacia la obtención del bien público, sino en su propio provecho no fueron ni serán autoridades, aun cuando así se les denomine.

La autoridad, como hemos visto, puede existir sin el poder, o bien, puede ser una cualidad del mismo.

Tanto el poder como la autoridad aparecen en el Estado, como sociedad política suprema, o bien, pueden presentarse en grupos sociales intermedios: la familia, las universidades, los sindicatos, las empresas, etcétera.

En estos grupos sociológicos, colocados dentro del Estado es donde es más clara la presencia de la autoridad sin el poder.

En la familia, cuando los hijos son mayores desaparece el poder de los padres, *patria potestad*, pero permanece, o debe al menos permanecer, en las familias normales, durante toda la vida, la autoridad de los mayores.

Las empresas y cualquier otra asociación humana funcionan de hecho y con mejores resultados con la autoridad (*auctoritas*).

Las autoridades científicas, literarias, artísticas, poseen ese carisma sin el poder, e incluso les sobrevive. Los filósofos griegos del Siglo de Oro han sido autoridades desde hace dos mil quinientos años y seguirán siendo considerados así en tanto exista la cultura humana.

Las crisis contemporáneas de las universidades, no son crisis de poder, sino de autoridad, no se resuelven sus problemas con la fuerza, sino con el fortalecimiento moral de la autoridad de los dirigentes universitarios y de los maestros.

Tratándose del Estado, la situación ideal es que el poder público se encuentre siempre revestido de la cualidad

jerárquica de autoridad, que le corresponde, en el campo de la ética, disponiendo además de la suficiente fuerza material o poder en sentido estricto, para hacer respetar sus decisiones como autoridad.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

La estructura del Estado tiene elementos esenciales y elementos modales. Los elementos esenciales determinan la existencia del Estado, los elementos modales condicionan o caracterizan esa existencia. En conjunto constituyen el Estado, en cuanto forma de organización política moderna.

SEGUNDA:

Los elementos esenciales de la estructura son el territorio, la población, el Poder y el Derecho. Los elementos modales son la soberanía y el imperio de la ley. Todos estos elementos constituyen un todo articulado que sólo por abstracción puede fragmentarse, dividirse o descomponerse en partes. Cada elemento se encuentra relacionado con todos los demás. De ahí que sólo pueda ser aislado mediante un proceso de abstracción, pero comprendiéndolo en su conexión de sentido dentro del todo de la organización estatal. No podemos comprender la realidad estatal sin comprender la función que tiene sus elementos estructurales; tampoco podemos comprender la naturaleza de los elementos

estructurales sino con relación a su función dentro de la realidad estatal.

TERCERA:

Los elementos esenciales son constitutivos del Estado. No hay Estado sin territorio, población, Poder y Derecho. Faltando uno de estos cuatro elementos no existe forma política a la que se pueda considerar como Estado.

CUARTA:

El Estado se nos presenta como una comunidad políticamente organizada en un ámbito territorial determinado. En su significado moderno es una unidad política, con instituciones objetivas diferenciales que declaran y sostienen el derecho y aseguran el orden mediante el monopolio de la obligatoriedad incondicionada. Una entidad soberana y abstracta, a quien se confía la titularidad del Poder. Lo específico de la realidad estatal está constituido por las relaciones políticas. De ellas provienen el mando y la obediencia, la cooperación y disyunción, la distinción entre gobernantes y gobernados y las formas efectivas de dominación, como cristalización y síntesis de la actividad

humana orientada a la organización y ordenamiento de la vida social.

QUINTA:

El Estado, por una parte, es una forma de vida social históricamente determinada, y por la otra, una estructura política cuyos elementos esenciales son el Poder, el territorio, la población y el derecho. Lo característico del Estado como forma de organización política moderna está dado por la idea de soberanía, en cuanto cualidad o "modalidad" del Poder institucionalizado.

SEXTA:

El Estado es la organización del poder político dentro de una comunidad nacional, mediante instituciones objetivas que declaran el derecho y lo sostienen, conservando el orden mediante una dirección política y un cuadro administrativo diferenciado. Se nos presenta como una forma de vida social humana, políticamente organizada mediante una estructura cuyos elementos esenciales son el Poder, el ordenamiento jurídico, la población y el territorio.

SÉPTIMA:

La idea de soberanía, como cualidad del Poder, y la de dominación legal o imperio de la ley, como cualidad del ordenamiento jurídico, influyen en toda la estructura, proporcionándole significación y sentido. La función primordial del Estado aparece clara: el cumplimiento del derecho, como representación de un orden justo, voluntario y libre.

OCTAVA:

La soberanía es un elemento modal de la estructura dinámica de la forma política moderna. Cualifica el Poder y determina sus relaciones con el Estado y los restantes elementos de la estructura. Convierte a un determinado poder político en supremo, adicionando a su capacidad de dirección, la de obrar como instancia final de decisión, acción y sanción. Como consecuencia de esto, el poder determinado como soberano, dentro del ámbito de su actividad, no se encuentra subordinado a ningún otro; tiene superioridad, siendo, en su especie, el poder más alto.

NOVENA:

La soberanía se encuentra relacionada con el imperio de la ley, segundo elemento modal del

Estado. Se deposita en el poder político a fin de que éste, mediante su actividad, asegure el imperio del Derecho. La función de la soberanía, dentro de la estructura de la forma política, consiste en atribuir al Poder superioridad con el objeto de que realice la efectividad del imperio de la ley. No hay oposición ni identificación sino relación funcional entre soberanía e imperio de la ley. La una hace posible la existencia de la otra. El orden jurídico impera en función de la soberanía. Esta se adiciona al poder del Estado, en cuanto conjunto de fuerzas e instituciones existentes en una comunidad política.

DÉCIMA:

Podemos entender por población a la totalidad de individuos que habitan el territorio de un Estado. La población presenta dos aspectos: uno, demográfico o cuantitativo, referido a su número y densidad; otro, demológico o cualitativo, vinculado a la raza, herencia y selección. En cuanto elemento del Estado, como pueblo o comunidad nacional, esos aspectos gravitan en la estructura, pudiendo, como variables, determinar la forma política.

DÉCIMA**PRIMERA:**

El territorio es un elemento esencial del Estado, tan es así que no puede concebirse la existencia de éste sin el territorio.

DÉCIMA**SEGUNDA:**

La estructura normativa interna del Estado miembro es su orden jurídico, el cual se integra con tres tipos de normas de derecho generales, impersonales y abstractas que son: las constitucionales, las legales y las reglamentarias. Al igual que en el Estado federal, tales especies de normas se articulan en una graduación jerárquica, en cuya base y cúspide se encuentran simultáneamente las primeras que implican la constitución particular de la entidad federativa, ordenamiento que tiene hegenomía sobre las leyes locales y éstas, a su vez, prevalencia sobre los reglamentos heterónomos y autónomos respectivos.

BIBLIOGRAFIA

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. Teoría General del Estado. 10ª edición. Harla. México, 1995.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 10ª edición. Porrúa. México, 1995.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 20ª edición. Porrúa. México, 1995.

CASO, Antonio. Sociología del Estado. 5ª edición. Porrúa. México, 1994.

CORRALES AYALA, Rafael. Características del Estado Mexicano. 6ª edición. Edicol. México, 1994.

DE LA CUEVA, Mario. La Idea del Estado. 5ª edición. Porrúa. México, 1990.

DUGUIT, León. Derecho Social. 7ª edición. Porrúa. México, 1993.

GALAN Y GUTIÉRREZ, Eustaquio. Teoría del Derecho y del Estado como Objetivo de la Filosofía Jurídica. 5ª edición. UNAM. México, 1994.

GARCÍA MORENTE, Manuel. Idea de la Hispanidad. 6ª edición. Porrúa. México, 1994.

GOMEZ MORIN, Manuel. La Nación y el Régimen Mexicano. 7ª edición. Porrúa. México, 1995.

GONZÁLEZ, Héctor. Teoría Política. 4ª edición. Porrúa. México, 1995.

GONZÁLEZ URIBE, Héctor. Naturaleza, Objeto y Método de la Teoría General del Estado. 6ª edición. Harla. México, 1989.

HELLER, Hermann. Teoría del Estado. 10ª edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1993.

JELLINEK, George. Teoría del Estado. 3ª edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1990.

KELSEN, Hans. Teoría del Estado. 4ª edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1994.

MANZINI, Eduardo. Teoría del Estado. 2ª edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1982.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. Teoría del Estado. 7ª edición. Porrúa. México, 1996.

POSADA, Adolfo. El Estado. 3ª edición. Porrúa. México, 1993.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. T. I. 10ª edición. Porrúa. México, 1995.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. T. II. 5ª edición. Porrúa. México, 1994.

VILCHIS PRIETO, Gonzalo. Teoría del Estado. 2ª edición. Lasalle. México, 1990.

ZAMORA MILLAN, Fernando. El Estado en la Economía. 4ª edición. Cárdenas Editor. México, 1993.

ZIPPELIUS, Reinhold. Teoría General del Estado, Ciencia de la Política. 3ª edición. Porrúa. México, 1995.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 3ª edición. Congreso de la Unión. México, 1996.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 8ª edición. SISTA, México, 1996.

LEY GENERAL DE POBLACIÓN. 2ª edición. Alco. México, 1996.

OTRAS FUENTES

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. 8ª edición. Porrúa. México, 1995.